

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG112/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2015, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE ACUERDO INE/CG114/2014

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto con los gobiernos estatales, Institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.
- V. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el entonces Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal y suscribió los respectivos Acuerdos con las entidades federativas cuya jornada fue coincidente con la federal.
- VI. Que durante la organización de las elecciones federales del otrora Instituto Federal Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- VII. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios y plazos que deberían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas para la Jornada Electoral.
- VIII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IX. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- X. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección designación de sus integrantes.

- XI. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- XV. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVI. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XVIII. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.
- XIX. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- XX. Que en la sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- XXI. Que el 22 de octubre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
- XXII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG269/2014, aprobó los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- XXIII. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 18 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

XXIV. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 18 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, productos de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. Que el artículo 2, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

10. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
15. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
17. Que en relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
19. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
20. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

21. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
22. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
23. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
24. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral; recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; identificar a los electores en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 278 de la multicitada Ley; mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos, así como de los candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos y candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes registrados presentes, el escrutinio y cómputo; concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la Ley antes citada, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
25. Que el artículo 86 de la Ley de la materia señala que son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: levantar durante la Jornada Electoral las actas que ordena dicha Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece; contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes registrados que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes registrados; inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 290 de mencionada Ley, y las demás que les confieran la ley referida.
26. Que el artículo 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y las demás que les confiera multicitada ley.

27. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
28. Que el artículo 225, numeral 5, señala de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
29. Que el artículo 303, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que establece la ley electoral.
30. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
31. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
32. Que según lo establece el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la Ley, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
33. Que derivado del considerando anterior, adicionalmente las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever, en lo posible, las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.
34. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los Consejos Distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
35. Que según lo dispuesto por el artículo 147, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3000.
36. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley invocada, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
37. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
38. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los Distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
39. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b), del mismo ordenamiento, señala que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

40. Que el mismo artículo 253, numeral 5, de la Ley General, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
41. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los aspectos mínimos que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado y son los siguientes:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
42. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
43. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4, de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de casilla.
44. Que el artículo 278, numeral 1, de la citada Ley referida dispone que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
45. Que el artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
46. Que para el Procesos Electoral Federal 2014- 2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo de Diputados se llevará a cabo posteriormente del correspondiente a Senadores.
47. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; Diputados locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, numeral 2 de la citada ley.

48. Que el artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:
- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
 - c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
 - e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
 - f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- Asimismo, se señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
49. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
50. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
51. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
52. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; obtener financiamiento público y privado, en los términos de la referida Ley; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley antes mencionada; replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
53. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

54. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
55. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
56. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
57. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que en su caso, apruebe el Consejo General para estos efectos.
58. Que de conformidad con el artículo 262, numeral 1, inciso c), de la Ley General, referida los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
59. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos y los candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los Distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales y que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.
60. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
61. Que el artículo 8, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la referida Ley.
62. Que con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
63. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
64. Que la integración de la mesa directiva de casilla única que ordena el Consejo General con motivo de elecciones federales y locales concurrentes, se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
65. Que en el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

66. Que derivado de la normatividad referida en los Considerandos de este Acuerdo en el modelo de casilla única se establecen criterios a fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y brindar a éstas plazos suficientes para el cumplimiento oportuno de las tareas bajo su responsabilidad.
67. Que la coordinación entre las autoridades electorales nacional y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
68. Que el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo INE/CG269/2014 estableció con oportunidad los criterios generales para la celebración de los convenios que se suscribieron con los Organismos Públicos Locales de las entidades donde se llevarán a cabo elecciones concurrentes con la federal, a fin de determinar con precisión las competencias de cada organismo y garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015.
69. Que en las cláusulas de cada convenio de coordinación y colaboración que se firmó con los Organismos Públicos Locales, consideraron los aspectos relacionados con la operación de la casilla única.
70. Que las consideraciones presupuestales relativas a la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, se dividirán equitativamente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; precisando los detalles en los Convenios celebrados.
71. Que el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, refleja las mejores prácticas del otrora Instituto Federal Electoral derivado de la experiencia de la aplicación de los convenios de apoyo y colaboración con los Institutos Electorales Locales de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Colima, y recoge las atribuciones con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral sobre esta materia.
72. Que con el propósito de asegurar el debido ejercicio al sufragio por parte de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los representantes de los candidatos independientes a cargos de elección federal y local, resulta necesario que el Consejo General establezca reglas precisas para determinar el tipo de elección por el que puedan votar en la casilla única en que actúen. Atendiendo a lo anterior, se propone que podrán votar sin restricción por la elección de diputados federales por ambos principios; asimismo, podrán votar para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa; finalmente, sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que se estén acreditados.

Lo anterior se estima necesario, toda vez que, dada la pluralidad de partidos políticos y la competitividad de las elecciones en los últimos años, principalmente en ámbitos geográficos en donde el padrón electoral es reducido (por la densidad poblacional), como son algunos Distritos y sobre todo ciertos municipios, existen cada vez más procesos electorales que se han definido por una mínima votación entre el primero y segundo lugar, por lo que debe buscarse que el resultado de dichas elecciones se determine con el voto de las personas que efectivamente son residentes del estado, municipio o Distrito electoral, según el caso, a fin de garantizar en cada ámbito territorial la representación ciudadana como principio fundacional del derecho al sufragio en el marco de una democracia representativa.

El establecimiento de dichos criterios persigue dotar de certeza las elecciones a celebrarse el próximo siete de junio, y garantizar que los ciudadanos que participen como representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral, ejerzan su derecho a votar sin que se incida en la adecuada representación en un municipio, delegación, Distrito, entidad federativa o de la circunscripción electoral que corresponda.

En razón de lo anterior, toda vez que el derecho a votar es un derecho fundamental, previsto en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, la autoridad administrativa electoral debe privilegiar que se cumplan los principios constitucionales y legales que rigen las elecciones, en el caso, que los ciudadanos elijan, mediante voto directo, a sus autoridades y, por ende, que estén debidamente representados ante los órganos de gobierno, por encima de cualquier interés personal o particular, y evitar con ello una afectación al interés público de la colectividad, derivado de una deficiente regulación, en cuanto a la forma o particularidades en que los ciudadanos que fungen como representantes de los partidos políticos ejercerán su derecho a votar el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, se estima que el derecho de los representantes de los partidos políticos no se trastoca, porque sí podrán ejercer su derecho a voto en las casillas en las cuales se encuentren acreditados, con la única limitante de hacerlo respetando el principio de representación ciudadana, esto es, sólo para aquellos cargos en los cuales, por razón de su domicilio, tengan derecho a ello. En el entendido de que los derechos fundamentales de carácter político no son ilimitados, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite hacer compatibles los principios que rigen los procesos electorales, como son certeza y representación ciudadana, con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al sufragio y de los partidos políticos de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla. Además, se pondera el derecho colectivo de los ciudadanos que residen en un determinado Distrito, municipio o entidad, para garantizarles que sólo ellos decidirán quiénes serán sus representantes o autoridades, lo cual es acorde a los principios de representación que subyacen en los artículos 39 y 41 constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 44/2013 de rubro SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, en la cual se establece, en lo conducente que "la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de presentarlos en el lugar al que corresponde su domicilio."

73. Que las entidades federativas en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, son Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
74. Que en Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, se recibirá en la casilla única el voto ciudadano para cuatro elecciones entre la federal y locales, incluyendo la de titular del poder ejecutivo estatal.
75. Que en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Tabasco y Yucatán se implementará también el modelo de casilla única y sólo se recibirá la votación para tres elecciones: diputados federales, congreso local y autoridades municipales, y que aunado a la inexistencia de una Consulta Popular federal, se hace innecesario un segundo cancel en la mesa directiva de casilla única.
76. Que derivado de las consideraciones anteriores, únicamente en las entidades federativas con elección de Gobernador Constitucional, los Organismos Públicos Locales aportarán un segundo cancel, lo que permitirá ofrecer a las autoridades electorales estatales de los estados referidos en el considerando 80, un ahorro financiero.
77. Que por resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declararon inconstitucionales los objetos de las consultas populares propuestas, por tal motivo, éstas no se llevarán a cabo, dejando únicamente como funciones a desempeñar durante la Jornada Electoral por parte de las mesas directivas de casilla, las correspondientes a las elecciones federal y locales, razón por la cual se suprime toda mención relacionada con el desarrollo de la Consulta Popular.
78. Que de un análisis del caso, se determinó que La Lista Nominal de Electores de casilla única, contará solo con un recuadro para estampar el sello "voto".
79. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 18 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, productos de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.
80. Con el propósito de mejorar la eficiencia de los procedimientos de escrutinio y cómputo de las elecciones federal y locales en la casilla única, así como garantizar la permanencia de los funcionarios de la mesa directiva hasta la clausura de la casilla, el primer secretario y los escrutadores asignados para el escrutinio y cómputo de las elecciones federal a la conclusión del mismo, deberán apoyar los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender.
81. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracciones II y VIII y 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso a), numerales 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 2 numeral 1; 5, numerales 1 y 2; 7, numerales 1 y 3; 8, numeral 1; 9, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), l), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos f) y l); 58, numeral 1, inciso e); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1, inciso c); 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1, 2 y 5; 84; 85; 86; 87; 119, numeral 2; 147, numerales 2 y 3; 153, 207, 208, numerales 2 y 1, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 3, 4, 5 y 2, incisos a), b) y c); 253, numerales 1, 5 y 4, incisos a), b) y c); 255, numerales 2 y 1, incisos a), b); 256, numeral 1, inciso d); 259, numerales 2, 3 y 1, incisos a) y b); 262, numeral 1, inciso c); 269, numerales 1 y 2; 278, numerales 1 y 3; 279, numerales 1 y 4; 284, numeral 2, incisos a), b) y c); 289, numeral 2 y 1, incisos c) y d); 290, numeral 1, inciso a); 299, numerales 3 y 4; 303, numerales 1 y 2; 393, numeral 1, inciso f) y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b), c) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015, mismo que fue aprobado en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG114/2014, el cual se adjunta al presente como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Con el propósito de mejorar la eficiencia de los procedimientos de escrutinio y cómputo de las elecciones federal y locales en la casilla única, así como garantizar la permanencia de los funcionarios de la mesa directiva hasta la clausura de la casilla, el primer secretario y los escrutadores asignados para el escrutinio y cómputo de la elección federal a la conclusión del mismo, por indicaciones del Presidente, deberán apoyar los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender.

TERCERO. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
2. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.
3. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que se estén acreditados.

Tipo de elección por la que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Si el elector se encuentra		Puede votar por					
Fuera de	Pero dentro de	Diputados Federales		Congreso Local/Asamblea Legislativa del D.F.		Autoridades municipales /Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio/ Delegación/ Entidad	?	?	?	?	?	?
Municipio/ Delegación	Entidad	?	?	?	?	--	?
Municipio/Delegación/ Entidad	_____	?	?	--	--	--	--

CUARTO. En aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes, en las que no se elija al titular del Poder Ejecutivo Estatal ni se realice Consulta Popular o algún mecanismo de participación ciudadana previsto en la legislación local, el Instituto Nacional Electoral dotará a las mesas directivas de casilla de un cancel o elemento modular para garantizar la secrecía del voto.

La aportación por parte de los Organismos Públicos Locales de un segundo cancel o elemento modular para la casilla única, aplicará principalmente cuando la mesa directiva deba atender al menos cuatro elecciones y/o mecanismos de participación ciudadana. De aportarlo en circunstancias diversas a esta, el Organismo Público Electoral también se hará cargo de su distribución y recolección en cada casilla, durante la Jornada Electoral.

QUINTO. La Lista Nominal de Electores que será proporcionada el día de la Jornada Electoral al Presidente de la mesa directiva de la casilla única, llevará un solo recuadro para estampar el sello "voto", siendo éste válido para ambas elecciones.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del Presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que realice, en su caso, las modificaciones correspondientes en los manuales de capacitación de los funcionarios de mesa directivas de casilla.

OCTAVO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero y el Considerando 72, así como el Artículo Segundo Transitorio, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**MODELO DE CASILLA ÚNICA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES
2015**

MARZO DE 2015

ÍNDICE

- 1. Presentación**
 - 2. Antecedentes**
 - 3. Marco normativo vigente**
 - 4. Elecciones concurrentes 2015**
 - 5. Concepto de la casilla única**
 - 6. Los funcionarios de casilla y sus atribuciones**
 - 7. Modelo físico de la casilla única**
 - 8. Secuencia de la votación**
 - 9. La lista nominal de electores**
 - 10. Las representaciones de los partidos políticos**
 - 11. Los convenios de coordinación y colaboración INE-OPL**
 - 12. La capacitación, el seguimiento y la evaluación del modelo**
- 1. Presentación.**

La expedición de una legislación general transformó de manera integral el régimen político-electoral mexicano para establecerlo como un conjunto de instituciones y de procesos que no operan de manera aislada, sino que se relacionan, interactúan y se complementan; las reformas constitucional y legal forjaron un sistema electoral de interacción dual entre un Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) correspondientes en las entidades federativas.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) regula las contiendas políticas de todos los niveles y contiene disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. En este sentido, norma la función estatal de preparar, organizar y conducir las elecciones mediante las cuales se renuevan los Poderes Ejecutivos y Legislativo de la Federación y de las entidades, así como los Ayuntamientos y las Jefaturas Delegacionales. En términos llanos la LGIPE establece competencias entre el INE y los OPL.

Siendo atribuciones del INE, tanto para los procesos federales como locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como al padrón y la lista de electores y las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de este nuevo escenario, el INE se ha visto en la necesidad de desplegar un trabajo de adecuación, actualización, rediseño y expedición de los ordenamientos normativos reglamentarios que regulen las actividades inherentes a sus nuevas funciones antes del inicio del Proceso Electoral 2014-2015.

Una de las nuevas características de la organización electoral consiste en la instrumentación legal de la casilla única; este modelo permite que en elecciones concurrentes, federales y locales, el ciudadano pueda ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva de casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Esta modalidad de casilla única no es una práctica inédita, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral convino, en diversos procesos comiciales, con diferentes organismos electorales estatales, mecanismos similares de apoyo y colaboración interinstitucionales en algunas elecciones coincidentes con la federal.

De la experiencia derivada de los Acuerdos de colaboración, resultan indudables las ventajas funcionales y ahorros financieros de la casilla única, sin embargo tampoco se pueden soslayar las dificultades y los desafíos que representa la articulación de un esquema de coordinación uniforme en las 16 entidades federativas que celebrarán elecciones locales concurrentes en 2015.

La articulación con organismos públicos locales es un elemento sistémico fundamental para el éxito del Proceso Electoral Federal 2014-2015, ya que la complejidad de organizar elecciones concurrentes con casilla única y la gran diversidad institucional en materia electoral que representa cada estado, con sus particularidades políticas y legales. Dichos factores determinan un sinnúmero de interrelaciones, y la articulación que se requiere para interactuar con cada instancia, coordinar a distintos niveles, así como la disposición de recursos de todo tipo (humanos, materiales, financieros y de tiempo).

Como un primer paso en la instrumentación del modelo de la casilla única, el Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, adoptó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el cual se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales por disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LGIPE.

De manera consecuente, se establecen en el presente documento los criterios generales para la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, que mediante previo conocimiento de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Organización Electoral o en su momento por la de Capacitación y Organización Electoral, se presentaron a la consideración del Consejo General.

El texto describe, en su apartado 2, los antecedentes históricos en la aplicación del modelo; en el apartado 3, se revisa el marco normativo aplicable; en el apartado 4, como un ejercicio tendiente a dimensionar los alcances del reto institucional, se presentan cuadros que concentran los tipos de elección por cada una de las entidades, así como la estimación de casillas para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; en el apartado 5 se formula una concepción funcional del modelo; en el 6 se detalla la integración de las mesas directivas de casilla única y las funciones de cada integrante durante los diversos momentos de la Jornada Electoral y en el traslado de los resultados.

En el apartado 7 se presentan los requisitos de ley y las condiciones recomendables de los espacios que ocupen las casillas, ilustrándose con la distribución de sus elementos y participantes dentro de un aula; los pasos de la votación se bosquejan de forma descriptiva y gráfica en el punto 8; la utilización de las listas nominales de electores se presenta en el apartado 9; en el 10 se establece el derecho de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cuanto a la vigilancia de la Jornada Electoral en la casilla única; en el 11, la relevancia de los convenios de apoyo y colaboración que deberán suscribirse con los Organismos Públicos Locales (OPL); y, finalmente, se consigna en el 12 la necesidad de acciones institucionales de capacitación previa, seguimiento y evaluación de la implementación del modelo en el Proceso Electoral 2014-2015.

2. Antecedentes.

La casilla única ha operado en diversos procesos electorales y su adopción ha obedecido fundamentalmente al interés de la institución federal y de algunos órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizar conjuntamente que el elector emita su voto con seguridad, en secreto y en libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.

Con las variantes derivadas de las distintas legislaciones federales y estatales, la implementación del modelo de casilla única ha sido acordada mediante la suscripción de instrumentos legales de colaboración con los siguientes organismos electorales:

- **Guanajuato.**

Con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los procesos electorales de 1996-1997, 1999-2000 y 2008-2009. Durante este último se definió un esquema de integración de mesa directiva de casilla (MDC) similar al modelo legal vigente: con un secretario adicional para atender la documentación de las elecciones locales y el traslado del paquete electoral a los órganos competentes.

En el anexo técnico se implantó la utilización de dos listados nominales de electores, uno para cada ámbito; se dispuso el compromiso de realizar acciones conjuntas para convenir con las autoridades estatales y municipales el uso de instalaciones con fines electorales; y el encarte fue responsabilidad del IFE con el gasto compartido por el organismo local.

La acreditación de observadores y representantes de los partidos políticos ante las MDC y generales fue asumida por el IFE con efectos para la elección local.

El organismo federal propuso y aprobó el número y ubicación de las casillas, se compartieron los gastos de equipamiento de las mesas directivas de casilla y también la contratación del personal responsable de la capacitación y la asistencia electoral, así como el encarte.

- **Jalisco.**

Se estableció el modelo de casilla única con el entonces denominado Consejo Electoral de Jalisco para el Proceso Electoral 2002-2003. En el convenio se estableció que la integración, ubicación y en su caso, reubicación de las casillas y sustitución de funcionarios de MDC, se realizaría en los términos de la legislación federal vigente.

Para la capacitación a los ciudadanos insaculados se estipuló que sería responsabilidad de cada organismo hacer lo propio; las publicaciones de ubicación e integración de las MDC en los lugares más concurridos de los distritos y los encartes quedaron también a cargo de cada institución.

- **Nuevo León.**

La experiencia conjunta se definió únicamente para las elecciones de 1996-1997 con la Comisión Estatal Electoral. Se determinó que la ubicación de las casillas y la integración de sus funcionarios se realizarían con base en las disposiciones legales del Código Federal en la materia; no obstante se convino en que debido a que la legislación electoral local no contemplaba casillas extraordinarias y especiales, éstas sólo recibirían la votación federal.

En el anexo técnico del convenio de colaboración se determinó que la capacitación y asistencia electoral se realizara por los auxiliares y asistentes electorales que cada organismo contratara, pero de manera coordinada. La acreditación de observadores electorales y el registro de la representación partidaria ante las mesas directivas de casilla fueron efectuados por el IFE y surtió efectos también para las elecciones locales.

- **San Luis Potosí.**

Con el Consejo Estatal Electoral se definió esta modalidad para el Proceso Electoral 1996-1997. En el anexo técnico se determinó que la ubicación e integración de las casillas se llevaría a cabo bajo las disposiciones legales del orden federal. El costo de las acciones convenidas fue prorrateado entre ambas instituciones.

La capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla fue responsabilidad compartida entre ambos organismos electorales, por conducto de los capacitadores que fueron contratados por separado. La publicación y distribución de los encartes fue responsabilidad del IFE.

La acreditación de observadores electorales y el registro de representantes de los partidos políticos fueron asumidos por el IFE con efectos para la elección local.

- **Colima.**

Esta entidad federativa representa un caso notable, ya que desde las elecciones coincidentes en 1991, el IFE y el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) establecieron mecanismos de coordinación incluyendo la casilla única; es decir, a través de 8 procesos electorales federales y estatales concurrentes se ha implementado un modelo propio, con algunas modificaciones de un Proceso Electoral a otro. Cabe señalar que esto se logró aún con las reformas legislativas que se sucedieron en los ámbitos federal y estatal en los pasados 24 años.

Como resultado de lo anterior se puede afirmar que la experiencia demuestra que el modelo produce beneficios para el ciudadano, para las autoridades electorales y para el erario público.

Para el primero representa una eficiente forma de emitir el sufragio, debido a que no tiene que pasar por dos mesas directivas de casilla y en un solo procedimiento continuo se identifica, recibe las boletas, registra su voto y lo deposita en las urnas correspondientes.

A los órganos electorales les permite homologar el diseño de la documentación y los materiales electorales y evitar en muchos sentidos la duplicidad de funciones.

En el ámbito financiero disminuyen los costos de la capacitación electoral (salarios, gastos de campo e instrumentos de comunicación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), del acondicionamiento y equipamiento de los locales para la instalación de las casillas, el apoyo para la alimentación de los funcionarios de las MDC, y la adquisición o producción de materiales electorales y de apoyo, entre otros.

No obstante lo anterior, en reunión de trabajo para el análisis de la instrumentación del modelo de casilla única, realizada en la ciudad de Colima en junio de este año, con la participación de funcionarios de primer nivel del INE y el IEEC, se advirtieron aún algunas oportunidades de mejora relacionadas con el número de CAE y SE, así como con la demora de los escrutinios y cómputos no simultáneos, entre otros temas revisados. De entre las conclusiones del evento cabe destacar las siguientes:

- Es importante la oportunidad en la firma del convenio entre las autoridades electorales, aunque se suscriban adendas posteriores para situaciones inicialmente no previstas.
- Es indispensable que exista una coordinación permanente entre el INE y sus juntas ejecutivas y los OPL, para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades conjuntas.
- Debe emitirse una sola convocatoria para la contratación de SE y CAE.
- Deben producirse diseños similares de los documentos y materiales electorales para mejorar la capacitación y el desempeño de los funcionarios de la casilla única.
- Debe convenirse la utilización de los sistemas informáticos que permitan un adecuado seguimiento de las funciones conjuntas del Proceso Electoral.
- Es importante también mejorar el acceso de los OPL al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a través de la capacitación de sus funcionarios.
- Es conveniente instrumentar una sola capacitación integral a los aspirantes a observadores electorales y que la acreditación, otorgada por el INE, tenga validez para ambos tipos de elecciones y para la observación en todo el territorio nacional.

3. Marco normativo vigente.

A partir de las reformas constitucional y legal en materia político-electoral, por las que se modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, éste cuenta con la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, la integración de sus mesas directivas y la capacitación electoral para los procesos electorales federales y locales, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única cuando se trate de elecciones concurrentes, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto tanto por los cargos de la elección federal como de la local.

Por otra parte, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que se le confieren en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones. Normalmente, una MDC se conforma con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales, para la casilla única se deben adicionar un secretario y un escrutador, por lo que ésta quedará conformada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

Se cumple de esta manera lo que la ley establece para la integración plena de las mesas directivas correspondientes a las casillas únicas de las elecciones concurrentes.

Funcionarios de la casilla única y competencias del escrutinio y cómputo <i>(Que ilustra cómo podrían distribuirse los funcionarios de la casilla en las elecciones de 2015).</i>		
Presidente supervisa	<i>Primer momento</i>	
	S1 - E1 - E2 Elecciones federales (Diputados Federales)	S2 - E3 Elecciones locales (Gobernador o Jefe de Gobierno)
	<i>Segundo momento</i>	
	Elección local en turno	Elección local en turno

Conviene recordar que en 2015, de las dieciséis elecciones concurrentes, en nueve habrá tres tipos de cargos de elección popular en disputa y en siete entidades dos tipos de elección.

Asimismo, como se muestra en el cuadro anterior, se tendría que al inicio del escrutinio y cómputo simultáneo, que el Primer Secretario y dos escrutadores atenderían la elección federal y el Segundo Secretario y un escrutador atenderían las elecciones locales.

Por tratarse de una sola elección en el ámbito federal, resulta evidente que el escrutinio y cómputo de estos comicios concluirá antes que los de las elecciones locales. Por ello, con el propósito de procurar un equilibrio en las cargas de trabajo y asegurar la permanencia de todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla hasta la firma de las actas y la clausura de la casilla, se determina que el Primer Secretario y los dos escrutadores de la elección federal se incorporen, en un segundo momento por indicación del Presidente, para apoyar el conteo de votos de alguna elección local.

Finalmente, si bien el artículo Octavo Transitorio del decreto de reforma constitucional establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales, el INE, a través del Acuerdo del Consejo General INE/CG100/2014, reasumió estas atribuciones.

4. Las elecciones concurrentes 2015.

En 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en 16 entidades federativas, como se presenta en el siguiente cuadro.

<i>Entidad</i>	<i>Cargos por elegir</i>			
	<i>Gobernador</i>	<i>Congreso Estatal</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Jefe delegacional</i>
<i>Baja California Sur</i>	✓	✓	✓	
<i>Campeche</i>	✓	✓	✓	
<i>Colima</i>	✓	✓	✓	
<i>Distrito Federal</i>		✓		✓
<i>Guanajuato</i>		✓	✓	
<i>Guerrero</i>	✓	✓	✓	
<i>Jalisco</i>		✓	✓	
<i>México</i>		✓	✓	
<i>Michoacán</i>	✓	✓	✓	
<i>Morelos</i>		✓	✓	
<i>Nuevo León</i>	✓	✓	✓	
<i>Querétaro</i>	✓	✓	✓	
<i>San Luis Potosí</i>	✓	✓	✓	
<i>Sonora</i>	✓	✓	✓	
<i>Tabasco</i>		✓	✓	
<i>Yucatán</i>		✓	✓	

Casos especiales son el de Chiapas, cuya jornada electoral se realizará el 19 de julio de 2015; así como Oaxaca, donde habrá asimismo elecciones de autoridades municipales durante 2015, pero bajo Sistemas Normativos Internos, llamados comúnmente *por usos y costumbres*. El INE hará seguimiento a dichas elecciones por mecanismos diferentes a los que establece este modelo.

En un estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en el pronóstico de incremento al padrón electoral y listado nominal proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores según el corte del 30 de abril de 2014, se proyectó la instalación de un total de 85,322 casillas electorales en los 173 distritos electorales federales uninominales de las 16 entidades federativas con elecciones concurrentes y casillas únicas. Esta cifra (85,322) constituye el 55.9 por ciento del total de casillas proyectadas para las elecciones del 7 de junio de 2015.

Para la proyección se estimó además del incremento de electores, el resultado de una consulta específica a las juntas ejecutivas sobre las necesidades advertidas de casillas extraordinarias para 2015, el máximo de diez casillas especiales por distrito en las entidades con elecciones concurrentes de Gobernador y cinco casillas especiales por distrito en el resto de las entidades con elecciones concurrentes; el desagregado por entidad se observa en el siguiente cuadro, donde al final se ofrece también una imagen general de la proyección de casillas para 2015, con el propósito de dimensionar la preponderancia de la casilla única en dichas elecciones.

Entidad Federativa	No. de distritos	Proyección de casillas para las elecciones concurrentes 2015				
		Básicas	Contiguas	Extraord	Especiales	Total
BC Sur	2	467	382	54	20	923
Campeche	2	522	542	48	20	1132
Colima	2	370	469	120	20	979
DF	27	5529	6766	7	135	12437
Guanajuato	14	3104	3800	164	70	7138
Guerrero	9	2676	1925	214	90	4905
Jalisco	19	3508	5467	204	95	9274
México	40	6417	11855	571	200	19043
Michoacán	12	2652	3040	233	120	6045
Morelos	5	906	1338	107	25	2376
N León	12	2623	3341	193	120	6277
Querétaro	4	849	1426	166	40	2481
SLP	7	1775	1590	107	70	3542
Sonora	7	1474	1845	94	70	3483
Tabasco	6	1129	1537	83	30	2779
Yucatán	5	1094	1361	28	25	2508
Totales	173	35095	46684	2393	1150	85322

Entidades Federativas	No. de distritos	Proyección de casillas para elecciones federales no concurrentes 2015				
		Básicas	Contiguas	Extraord	Especiales	Total
16	127	32140	30349	4284	417	67190

Entidades Federativas	No. de distritos	Proyección total de casillas de las elecciones 2015				
		Básicas	Contiguas	Extraord	Especiales	Total
32	300	67235	77033	6677	1567	152512

Las 85,322 casillas únicas no atenderán el mismo número de elecciones, sino que a partir de la información anterior pueden determinarse dos grupos según el número de elecciones a su cargo, considerando tanto elecciones federales como locales:

Número y tipo de elecciones por atender en las casillas únicas 2015				
Federales	Locales	Total	No. de casillas	No. entidades
1	2	3	55,555	7
1	3	4	29,767	9
Totales			85,322	16

5. Concepto de la Casilla única.

Como lo dispone el artículo 253 de la LGIPE, en los procesos electorales que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones; dicha denominación de casilla única corresponderá al mismo tiempo a la tipología legal establecida históricamente, de acuerdo a sus circunstancias particulares: casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

Su ubicación, por lo tanto, deriva de esa otra condición paralela, pero en general, las casillas únicas deberán ubicarse, como todas, en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas se preferirán en el siguiente orden: las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares; según lo establecido en los artículos 253 y 255 de la LGIPE.

Si bien la implementación de la casilla única favorece una mejor distribución en los espacios abiertos seleccionados por los consejos distritales, puesto que reduce al cincuenta por ciento el número de casillas y casi en la misma proporción el equipamiento necesario, deberá considerarse que los partidos políticos, incluidos los partidos locales, podrán tener presentes hasta dos representantes, así como la posibilidad de que existan representantes de candidatos independientes.

Por otra parte, en 2012 fueron instaladas en escuelas 89,340 casillas, el 62.4% del total, por disposición que ahora confirma el artículo 255 de la LGIPE y que además resuelve de manera adecuada la circunstancia de las casillas contiguas.

En los casos en que las casillas se ubiquen en aulas escolares o en espacios cerrados (oficinas públicas y domicilios particulares), los dos representantes de los partidos políticos con registro nacional ante las mesas directivas de casilla sin menoscabo de los derechos establecidos en la legislación vigente y el presente Acuerdo, podrán sustituirse en su interior para la vigilancia del desarrollo de la votación, sin demérito de que a partir del cierre de la votación en la casilla, se encuentren ambos presentes para la vigilancia del escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones federal y locales.

Toda casilla contigua debe instalarse en el domicilio donde se instale la casilla básica, siempre que sea posible. De lo contrario, se instalará en los domicilios adyacentes a aquél en donde se instale la casilla básica, atendiendo a la concentración y distribución de los electores.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 258 de la LGIPE, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para cada propuesta de ubicación de casillas extraordinarias se debe presentar una ficha técnica que la justifique.

Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio y podrán instalarse hasta 10 casillas especiales en cada distrito electoral.

La operación de las casillas especiales requiere de elementos técnicos que brinden certeza y confiabilidad al sufragio y agilidad a la votación. Desde la elección de 2009, se implementó el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que ha facilitado a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que puede votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo portátil que les es proporcionado.

Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales que serán utilizados en la casilla única, el INE mediante el acuerdo INE/CG218/2014, aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", a través del cual se establecieron las directrices, criterios y formatos para ambas elecciones, aunque el OPL de cada entidad federativa se encargará de producir y proveer, debidamente organizados por casilla, los que correspondan a las elecciones locales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo cada OPL se hará cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla.

En la casilla única será necesaria solamente una marcadora de credenciales, lo mismo que la provisión regular de marcadores del voto y aplicadores de líquido indeleble correspondientes a una sola casilla, que serán aportados por el INE.

Es importante considerar la previsión de dos cancelos o elementos modulares para las mesas directivas de casilla en las entidades federativas que tengan comicios concurrentes para elegir Gobernador Constitucional, ya que el elector procederá a marcar su voto en una cantidad mayor de boletas de las que se emplearán en elecciones sin este supuesto.

Por el contrario, en aquellas entidades federativas con elecciones concurrentes, en las que no se elija titular del Poder Ejecutivo Estatal ni se realice consulta popular o algún mecanismo de participación ciudadana prevista en la legislación local, a las mesas directivas de casilla, se les podrá dotar de un solo cancel o elemento modular que garantice la secrecía del voto. En caso de que el OPLE decida la aportación del cancel adicional, este organismo se hará responsable de su entrega al presidente de la Mesa Directiva de Casilla el día de la Jornada electoral en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital para la ubicación de la misma, así como de su recuperación al término de la Jornada Electoral.

Por lo que corresponde a las calculadoras que se proveen para apoyo de las operaciones aritméticas que implica el conteo de los votos: el INE proveerá una y cada OPL otra más para el cómputo de las elecciones locales.

En cuanto a los SE y CAE, que realizan las tareas de capacitación y asistencia electoral en apoyo a los consejos y juntas ejecutivas distritales, el INE definirá el número y asignación por entidad, distrito y áreas de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la LGIPE. Los costos correspondientes a honorarios, gastos de campo y otros necesarios para el desarrollo de sus funciones, se dividirán equitativamente entre el INE y el OPL de cada entidad, precisando los detalles en los convenios que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el acuerdo INE/CG269/2014, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

También se dividirá equitativamente la participación financiera del INE y de cada OPL en relación con el gasto ocasionado con motivo del equipamiento de la casilla única, las diversas publicaciones de los lugares e integración de las MDC, los materiales didácticos de la capacitación, la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las MDC, la alimentación de los funcionarios de las MDC el día de la elección, los mecanismos para el traslado de los paquetes electorales a sus respectivos órganos competentes y la limpieza, en su caso, de los lugares utilizados para instalar las casillas electorales.

6. Los funcionarios de casilla y sus atribuciones.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 84 al 87 y 273 al 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este apartado se presenta una descripción de las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla única en las diferentes fases de la Jornada Electoral.

▪ Preparación e instalación de la casilla

Presidente:

- o Lleva la documentación y el material electoral a la casilla y revisa que estén completos.
- o Revisa el nombramiento de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido político o de candidato independiente y la acreditación de los observadores electorales.
- o En su caso, pega el aviso del cambio de ubicación de la casilla, en el cual indica el nuevo domicilio.
- o Revisa que la documentación y el material estén completos.
- o Junto con los escrutadores arman las urnas, muestra que están vacías y las colocan en un lugar a la vista.
- o Junto con los escrutadores, arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- o El presidente saca los aplicadores de líquido indeleble y muestra que tienen el cintillo de seguridad.

Secretario 1:

- o Cuenta una por una las boletas de la elección federal ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- o Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral Federal.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes.

Secretario 2:

- o Cuenta una por una las boletas de las elecciones locales ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- o Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral local.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes.

Escrutadores:

- o Ayudan al presidente a armar las urnas y el cancel electoral.

Suplentes generales:

- o En caso necesario, ocupan un cargo en la mesa directiva de casilla.
- o ■ **Desarrollo de la votación**

Presidente:

- o Anuncia el inicio de la votación.
- o Identifica al elector.
- o Desprende de los blocs una boleta de cada elección.
- o Entrega las boletas al elector.
- o Mantiene el orden en la casilla.
- o En su caso, solicita el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla.

Secretario 1:

- o Revisa que el nombre de cada elector aparezca en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales o la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- o Marca con el sello "VOTÓ 2015" junto al nombre de cada elector en la lista nominal o en la lista adicional.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral Federal.
- o Recibe los escritos de incidentes de la elección federal, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- o Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral Federal.

Secretario 2:

- o Llena la "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía".
- o En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.
- o Recibe los escritos de incidentes para las elecciones locales, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- o Junto con los escrutadores: marca la credencial de elector, pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresa su credencial para votar a cada elector.
- o Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.

Escrutadores:

- o Ayudan al secretario 2 a marcar la credencial de elector, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar su credencial para votar a cada elector.
- o Orientan al elector sobre el lugar donde está el cancel y las urnas donde deben depositar sus votos.

▪ Conteo de los votos y llenado de las actas**Presidente:**

- o Abre, una por una, las urnas, extrae los votos y muestra que quedaron vacías.
- o Supervisa la clasificación y el conteo de los votos.
- o En su caso, instruye al primer secretario y escrutadores, apoyar en los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender.

Secretario 1:

- o Cancela las boletas de las elecciones federales que no se usaron y las cuenta.
- o Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal.
- o En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección federal.
- o Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección federal.
- o Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación federal.
- o Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".
- o En su caso, por indicaciones del presidente, apoyar en los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender

Secretario 2:

- o Cancela las boletas de las elecciones locales que no se usaron y las cuenta.
- o Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales.
- o En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección local.
- o Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección local.
- o Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación de la elección local.
- o Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

Primer escrutador:

- o Cuenta en la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron.
- o En caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas "VOTÓ 2015".
- o Cuenta en la "Relación de los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla" el número de representantes que tienen la marca "VOTÓ 2015".
- o Ayuda al segundo y/o tercer escrutador en la clasificación de los votos.
- o En su caso, por indicaciones del presidente, apoyar en los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender.

Segundo escrutador:

- o Cuenta los votos que sacaron de la urna federal.
- o Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de la elección federal.
- o En su caso, por indicaciones del presidente, apoyar en los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones locales que se encuentren en curso o pendientes de atender.

Tercer escrutador:

- o Cuenta los votos que sacaron de las urnas de las elecciones locales.
- o Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de las elecciones locales.

▪ Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.**Presidente:**

- o Integra los expedientes de casilla.
- o Guarda en sobres los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- o Integra el paquete electoral.

Secretario 1:

- o Ayuda al presidente en la integración de los expedientes y sobres de la elección federal.
- o Ayuda a integrar el paquete electoral de la elección federal.

Secretario 2:

- o Ayuda al presidente en la integración de los expedientes y sobres de las elecciones locales.
- o Ayuda a integrar el paquete electora de la elección local.

Escurtadores:

- o Junto con el presidente y el secretario, integran los expedientes y los sobres de la elección federal y las elecciones locales.
- o Colaboran en la integración de los paquetes electorales.

▪ Publicación de resultados y clausura de casilla**Presidente:**

- o Firma los carteles de resultados.

Secretario 1:

- o Llena el cartel de resultados de la votación federal en la casilla.
- o Llena la constancia de clausura de casilla de la elección federal.
- o Entrega el paquete electoral de la elección federal.

Secretario 2:

- o Llena el cartel de resultados de la votación local en la casilla.
- o Llena la constancia de clausura de casilla de las elecciones locales.
- o Entrega el paquete electoral de la elección local.

Escurtadores:

- o Desarman el cancel y las urnas.

▪ Traslado de los paquetes de resultados a los órganos electorales respectivos:**Presidente:**

- o Bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la Casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.

Secretarios:

- o Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Escrutadores:

- o Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

7. Modelo físico de la casilla única.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 255 dispone que las casillas deben ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentar fácil y libre acceso para los electores.
- Que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- Que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- Que no sean inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
- Que no sean establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- Que no sean locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Dice también que en caso de reunir los primeros dos requisitos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Además es recomendable observar que los lugares propuestos cumplan con los siguientes criterios:

- Domicilios que garanticen condiciones de seguridad a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y candidatos independientes y ciudadanía que acuda a emitir su voto.
- La ubicación de los lugares deben tener una referencia que sea fácilmente identificable por la ciudadanía.
- Proponer espacios suficientemente ventilados y que cuenten con iluminación (luz natural y artificial) e instalación eléctrica para conectar elementos adicionales de iluminación y/o aparatos eléctricos, si fueren necesarios.
- En su caso, espacio interior suficiente para albergar simultáneamente al menos a 30 personas por casilla y con accesos y salidas identificados.
- Que brinden protección a los funcionarios de casilla, electores y demás personal, de las condiciones climáticas adversas.
- Que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten el acceso y tránsito de las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, así como de mujeres embarazadas.
- Que se ubiquen preferentemente en planta baja o en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles.
- Colocar señalizaciones de advertencia de peligro y/o acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a zonas de riesgo.
- En caso necesario se podrán colocar rampas sencillas que faciliten el acceso, o realizar adecuaciones para dicho acceso.

8. El elector se dirige al cancel electoral.
9. Dentro del cancel el elector marca sus boletas con libertad y en secreto.
10. El elector deposita sus votos en las urnas.
11. El elector regresa a la mesa directiva.
12. El Secretario 2, ayudado por los escrutadores:
 - Marca la credencial para votar del elector
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho
 - Le regresa su credencial para que pueda retirarse
 - Llena la relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía

9. La lista nominal de electores.

Con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se señala que cuando se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, se considera que la creación de la casilla única fue adoptada con la finalidad de eficientar y agilizar la forma en que se realizan las actividades el día de la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en el ámbito federal como en el local.

Adicionalmente, la casilla única proporcionará mayor dinamismo al momento de identificación de los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, y con la entrega en un solo momento de las boletas para ambas elecciones, se contribuirá a que la afluencia de los ciudadanos sea de manera más expedita, evitando posibles aglomeraciones de personas en las mesas.

En este sentido, y en apego a lo establecido en el precepto legal antes señalado, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se dispondrá de un tanto de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales o la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para su uso en las elecciones federales y concurrentes en la casilla única el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar una sola vez al ciudadano y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local, para que pueda ejercer su derecho.

Este listado contendrá solamente un espacio en blanco (recuadro) para que se marque el voto del ciudadano mismo que será válido para los ámbitos federal y local. De esta manera, se facilitará el procedimiento de marcado y se evitarán posibles inconsistencias que podrían ocurrir en caso de manejar recuadros distintos para el ámbito federal y otro para el ámbito local, atendiendo al hecho de que al ciudadano le serán entregadas, en un solo acto, las boletas para las elecciones federal y estatales.

Para tal efecto, y con la finalidad de atender lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 153 de la LGIPE, se elaborará e imprimirá la lista nominal para las entidades con Proceso Electoral concurrente, de la siguiente forma:

Descripción	Observaciones
<p>13 tantos de la LNEDF con un solo apartado para el marcaje del voto, valido tanto para el ámbito federal como local, mismos que serían distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 1 tanto para su uso en la casilla. ● 1 tanto para resguardo en el Consejo Distrital, el cual podrá ser utilizado en casos de contingencia en las casillas respectivas. ● 1 tanto de la lista nominal para su entrega al OPL de las entidades en las que se celebre Proceso Electoral concurrente, para expediente de la elección respectiva y atención de posibles requerimientos jurisdiccionales. ● 10 tantos para partidos políticos (10 partidos políticos con registro oficial ámbito nacional y local). 	<p>En cumplimiento a lo que establece el artículo 393 inciso g) de la LGIPE, en caso de registrarse la participación de candidatos independientes (elección de diputados), se imprimirán los tantos adicionales que se requieran.</p> <p>En caso de presentarse la participación de algún partido político local, el OPL solicitará al INE los tantos adicionales que se requieran según el número de partidos políticos locales que se registren.</p> <p>En caso de presentarse la participación de algún Candidato Independiente, el OPL solicitará al INE los tantos adicionales que se requieran según el número de candidatos independientes que se registren y el ámbito donde estarán participando.</p>

Finalmente, el Instituto Nacional Electoral conservará el resguardo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para las elecciones federales y locales, así como de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizados en cada una de las casillas únicas para ambos tipos de elecciones, y estará atento a los requerimientos que sobre las elecciones locales haga la institución jurisdiccional a través de los OPL.

10. Las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes registrados.

Para la representación de los partidos políticos, para la elección federal, la Ley General establece en el artículo 259 que hasta trece días antes de la elección, éstos podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente.

Sin embargo, en el caso de elecciones concurrentes, para la elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente y para la elección local, cada partido político, coalición o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Asimismo, el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la ley general, referida los partidos políticos y los Candidatos Independientes, podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

El hecho de que se instale casilla única en elecciones concurrentes implica el derecho de los partidos políticos a designar dos representantes propietarios y dos suplentes; sin embargo, en casillas ubicadas en espacios cerrados (domicilios particulares, oficinas públicas y aulas escolares), los representantes de los partidos políticos con registro nacional podrán sustituirse durante el desarrollo de la votación para que sólo uno de ellos esté presente al interior de la casilla. A partir del cierre de la votación se podrán integrar ambos representantes.

Tomando en consideración que el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizarán en forma simultánea, el derecho de designar a estos dos representantes permite que realicen las acciones de vigilancia de los procedimientos de conteo de votos en ambas elecciones y para la entrega de los paquetes electorales acompañando, en su caso, al presidente de la mesa directiva de casilla y/o a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla al consejo distrital y al órgano local competente.

Por lo que hace a los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en el orden federal y local, su representación es en relación con el ámbito territorial e interés jurídico de su representado, para vigilar únicamente el desarrollo de la elección en la que participa; por ello es que la designación de sus representantes se sujeta únicamente a un propietario y un suplente.

Para efectos de su registro, los partidos políticos con registro nacional y los candidatos independientes a diputados federales deberán efectuar la acreditación de sus representantes generales ante los consejos distritales del Instituto.

Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en elecciones locales harán lo propio ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales conforme a la normatividad aplicable en las entidades federativas y lo establecido por el acuerdo respectivo del Consejo General.

11. Los convenios de coordinación y colaboración INE-OPL.

La coordinación entre las autoridades electorales nacional y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó mediante Acuerdo INE/CG269/2014, los lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

12. La capacitación, el seguimiento y la evaluación del modelo.

Será necesario que el INE, una vez aprobado el modelo de casilla única por el Consejo General, desarrolle la capacitación de los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de las autoridades electorales locales, previamente al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en el mes de octubre.

Los contenidos de la capacitación deberán ser desarrollados en forma presencial y se ofrecerán materiales de apoyo para la multiplicación correspondiente al personal de la Institución y de los organismos públicos locales.

Una vez iniciado el Proceso Electoral convendrá efectuar un seguimiento cercano de los Acuerdos operativos que se vayan adoptando entre las Juntas Ejecutivas y los OPL, de tal forma que se atienda oportunamente cualquier circunstancia que pudiera incidir en demérito de la coordinación adecuada.

Finalmente, deberá establecerse una evaluación final de la aplicación del modelo, que permita su mejoramiento en los subsecuentes procesos electorales concurrentes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO Y DEL CONSIDERANDO 72 CONTENIDOS EN EL ACUERDO INE/CG/112/2015 DE 25 DE MARZO PASADO EN CUANTO AL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo voto particular en relación con la propuesta **de regular el ejercicio del derecho al sufragio de representantes** de los partidos políticos con registro nacional o estatal y de candidatos independientes acreditados ante la casilla, me permito – a efecto de establecer mi disenso- citar el numeral 5 del artículo 279, de la LGIPE:

Artículo 279.

1...

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, **podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo**, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Desde mi perspectiva, la simple lectura de este párrafo no me permite desprender facultad alguna para que esta autoridad administrativa se exceda regulando de manera restrictiva el ejercicio del derecho al sufragio de los representantes de partidos o candidatos ante las casillas únicas, tal como lo hace

el acuerdo de mérito al establecer escenarios de votación permitidos en función del domicilio que los mismos tengan señalado en su credencial para votar.

Lo anterior, dado que de la lectura integral del artículo 279, **solo y únicamente** se colige que los representantes ante la casilla **sí pueden ejercer** su derecho al voto.

Luego entonces, no se establece **ni siquiera presuntivamente** un catálogo que defina en qué tipo de elección es posible votar y en cuál no, es decir, este acuerdo determina que podrán hacerlo sin restricciones **para** la elección de **diputados federales por ambos principios** y para la de **diputados locales** y, en su caso la gubernatura, así como para **municipes** o **jefes delegacionales** en el Distrito Federal, **siempre y cuando** el domicilio de los representantes se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

No obstante, el catalogo en sí mismo constituye una restricción, pues la norma es clara al señalar que los representantes ante casilla tienen el derecho de votar, sin establecer un requisito adicional como el relacionado con su domicilio.

Si bien es cierto los derechos no son absolutos, tampoco debe estimarse que sin estar frente a un caso cierto y concreto deba privilegiarse un escenario hipotético sobre un derecho acotado legalmente.

Lo anterior, se insiste, no tiene ningún asidero jurídico, pues la **única condición** que señala el numeral 5 del artículo 279, consiste en que los representantes de casilla **estén acreditados ante la misma** y que el presidente de la casilla **anotará** el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal.

En mi convicción, limitar el ejercicio del sufragio de los representantes para poder votar en unas elecciones sí y en otras no, es tanto como efectuar una interpretación restrictiva que no garantiza el disfrute de este derecho a través de acciones o medidas que lo protejan, y en ese sentido, representa una interpretación contraria al derecho humano de participación política, específicamente del derecho a votar de los representantes, por no observar la **interpretación más favorable en términos del artículo 1 constitucional**.

En suma, asegurar la realización del derecho a votar de los representantes acreditados ante las casillas requiere de la remoción de todas las restricciones que impidan el disfrute de ese derecho por parte de ciudadanas y ciudadanos que en ejercicio de su derecho a la participación política, asumen la representación de un partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla.

Por tal razón, la propuesta de aprobar un catálogo de supuestos para ejercer su derecho al sufragio, no conlleva una **perspectiva sistemática y progresiva** a favor de potenciar el derecho al voto como un derecho fundamental, sino al contrario,

una visión restrictiva que desconoce los valores tutelados por las normas constitucionales que consagran derechos fundamentales, como el relativo a la participación política.

Guía lo anterior, la Jurisprudencia 29/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

Ahora bien, contrario a lo aducido en el acuerdo, el derecho a la representatividad real de los ciudadanos que pertenecen a una determinada demarcación territorial para elegir a sus representantes, no implica necesariamente que en todos los supuestos deba preferirse ello sobre el ejercicio al derecho fundamental al sufragio de los representantes, pues el caso al que aluden de una posible incidencia a nivel municipal, delegacional, estatal o de circunscripción es seguramente marginal frente al impacto y alcance general que hoy seguramente estamos extendiendo con esta regla.

Máxime, el acuerdo presenta regulación atípica respecto a la misma disposición, pues por un lado establece un catálogo de escenarios para posibilitar en el ámbito local el voto de los representantes según la correspondencia entre su domicilio y el de la casilla en la que actúan y, por otro, no ejemplifica la misma regla –de proceder el caso- tratándose de la elección en el ámbito federal cuando el

representante se encuentre fuera de su estado pero en su misma circunscripción, o bien, tanto fuera de su estado como de su circunscripción.

Por lo manifestado, no acompañaré la propuesta de los términos acotados.

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO

**CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG114/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES QUE SE CELEBRARÁN EN EL AÑO DE 2015**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto con los gobiernos estatales, Institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.
- V. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el entonces Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal y suscribió los respectivos Acuerdos con las entidades federativas cuya jornada fue coincidente con la federal.
- VI. Que durante la organización de las elecciones federales del otrora Instituto Federal Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- VII. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios y plazos que deberían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas para la Jornada Electoral.
- VIII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IX. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

- X. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- XI. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- XII. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia
- XIII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- XIV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.
- XVI. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVII. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVIII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XIX. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el pasado 30 de junio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
9. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
12. Que el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
16. Que en relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
17. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
19. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

20. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
21. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
22. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
23. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral; recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de la multicitada Ley; mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos, así como de los candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos y candidatos independientes registrados o de los miembros de la mesa directiva; practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes registrados presentes, el escrutinio y cómputo; concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la Ley antes citada, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
24. Que el artículo 86 de la Ley de la materia señala que son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: levantar durante la Jornada Electoral las actas que ordena dicha Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece; contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes registrados que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes registrados; inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de mencionada Ley, y las demás que les confieran la ley referida.
25. Que el artículo 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y las demás que les confiera multicitada ley.

26. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
27. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
28. Que el artículo 225, en su numeral 1, del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
29. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
30. Que el artículo 225, numeral 5, señala de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
31. Que el artículo 303, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos que establece la ley electoral.
32. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303, numeral 2, de la referida Ley General, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:
 - a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
 - b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;
 - c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral;
 - f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;
 - g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y
 - h) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de dicha Ley.
33. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
34. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

35. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
36. Que según lo establece el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la Ley, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
37. Que derivado del considerando anterior, adicionalmente las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever, en lo posible, las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.
38. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los Consejos Distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
39. Que según lo dispuesto por el artículo 147, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3000.
40. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley invocada, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
41. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
42. Que el en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley establece los siguientes supuestos: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
43. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
44. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b), del mismo ordenamiento, señala que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
45. Que el mismo artículo 253, numeral 5, de la Ley General, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

46. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los aspectos mínimos que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado y son los siguientes:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
47. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
48. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4, de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de casilla.
49. Que el artículo 278, numeral 1, de la citada Ley referida dispone que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
50. Que el artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
51. Que para el Procesos Electoral Federal 2014- 2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: Diputados, y en su caso consulta popular.
52. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; Diputados locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, párrafo 2 de la citada ley.
53. Que el artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
- f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Asimismo, se señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

54. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
55. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
56. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
57. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; obtener financiamiento público y privado, en los términos de la referida Ley; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley antes mencionada; replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
58. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

59. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
60. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
61. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
62. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que en su caso, apruebe el Consejo General para estos efectos.
63. Que de conformidad con el artículo 262, numeral 1, inciso c), de la ley general, referida los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
64. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos y los candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales y que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.
65. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
66. Que el artículo 8, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la referida Ley.
67. Que el artículo 5, numerales 1 y 3, de la Ley Federal de Consulta Popular dispone que serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional y que el resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
68. Que el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que el Instituto Nacional Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de sus disposiciones y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
69. Que el artículo 36 de la Ley Federal de Consulta Popular dispone que una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.
70. Que el artículo 47 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la sección quinta del capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

71. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.
72. Que el artículo 49 de la Ley Federal de Consulta Popular dispone que en la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.
73. Que en el artículo 50 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que la urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "consulta popular".
74. Que el artículo 51 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.
75. Que el artículo 53 de la Ley Federal de Consulta Popular dispone las reglas para proceder a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla.
76. Que el artículo 56 de la Ley Federal de Consulta Popular dispone que al término de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular. Asimismo señala que la mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.
77. Que con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Asimismo, señala que en los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
78. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
79. Que la integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General con motivo de elecciones federales y locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única que se pretende aprobar mediante este Acuerdo.
80. Que en el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
81. Que de conformidad con el artículo 37, fracción III, de la Ley Federal de Consulta Popular le corresponde al Consejo General del Instituto aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
82. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que el Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.
83. Que el artículo 2, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales, y la integración de los organismos electorales.

84. Que de conformidad con el artículo 2, de la Ley Federal de Consulta Popular dicha ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
85. Que el artículo 3 de Ley Federal de Consulta Popular establece que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, en el caso de este Instituto, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
86. Que este Consejo General considera importante prever que en caso de que durante las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año 2015 se realice alguna consulta popular, no es necesario designar un escrutador adicional para que realice el escrutinio y cómputo de dicha consulta popular, ello por las razones que a continuación se expresan.

El artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; además, se señala que en los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Asimismo, el párrafo 2 del mencionado artículo 82, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección y para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

De acuerdo con lo estipulado en los párrafos 1 y 2 del citado artículo 82, en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, y previendo la posibilidad de que se lleve a cabo alguna consulta popular, entonces la casilla única que se instale se tendría que integrar por diez funcionarios de mesa directiva de casilla, es decir, por un Presidente, dos Secretarios, cuatro escrutadores y tres suplentes generales.

En el entendido de que el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales concurrentes se deben efectuar de manera simultánea como lo dispone el artículo 289, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que cada funcionario de casilla tiene asignadas funciones específicas para realizar tales tareas de acuerdo con lo previsto en el artículo 290 de la invocada ley.

Resaltándose que cada Presidente de mesa directiva de casilla única debe supervisar el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales concurrentes; en el entendido de que el Primer Secretario, el Primer Escrutador y el Segundo Escrutador realizarán el escrutinio y cómputo de las elecciones federales en el orden siguiente:

- a. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Senadores.
- c. Diputados.
- d. Consulta popular.

Mientras que, en forma simultánea, el escrutinio y cómputo de las elecciones locales concurrentes será supervisado por el Presidente de la mesa directiva de casilla única y se llevará a cabo por el Segundo Secretario y el Tercer Escrutador; lo anterior, en atención a que el referido párrafo 2 del artículo 289 de la invocada Ley, establece que en el caso de que se instale casilla única para elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos de las tres elecciones federales y la consulta popular, se realizará el cómputo de las elecciones locales.

Ahora bien, se considera que dicha integración de las casillas únicas y la división del trabajo en los términos antes precisados, en el que se considera la designación un escrutador adicional (Cuarto Escrutador) para que efectúe el escrutinio y cómputo de alguna consulta popular, se justifica en el caso de que se realicen elecciones federales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, así como elecciones locales y, además, alguna consulta popular; no así cuando solamente se lleven a cabo elecciones de Diputados Federales, elecciones locales y alguna consulta popular.

En adición a lo anterior, se resalta que el artículo 37, fracción III, de la Ley Federal de Consulta Popular establece que le corresponde al Consejo General del Instituto aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares, por lo que es claro que este Consejo General está facultado para determinar el número de funcionarios encargados de efectuar el escrutinio y cómputo de alguna consulta popular.

En esa dirección, el artículo 46 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que el Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular. Por lo que tal disposición, faculta al Consejo General para determinar si es indispensable designar a uno o más ciudadanos que actúen como escrutadores cuando se efectúe alguna consulta popular, partiendo de la base de que existirán casos en que aun cuando se realice una consulta popular no sea necesario llevar a cabo tal designación porque los funcionarios de mesas directivas de casilla pueden realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular de que se trate.

Es decir, si en una elección federal en forma adicional se efectúe alguna consulta popular, ese hecho por sí mismo no evidencia la necesidad de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deba designar a uno o más ciudadanos para que funjan como escrutadores en dicha consulta, porque en cada caso se debe valorar la pertinencia de esa decisión.

Tan es así, que el artículo 52 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que en caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de alguna consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal; razón por la que la falta de los ciudadanos designados como escrutadores para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

Tomando en cuenta todo lo anterior y de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes invocados, se evidencia que no es indispensable designar a uno o más escrutadores para que realicen el escrutinio y cómputo de alguna consulta popular, siempre y cuando se garantice que tales funciones serán realizadas por los propios funcionarios nombrados para integrar la mesa directiva de casilla.

Ahora bien, en el caso concreto del año 2015, se destaca que a nivel federal solamente se efectuarán elecciones para Diputados y cabe la posibilidad de que se realice alguna consulta popular, aunado a que se realizarán diecisiete elecciones locales concurrentes, por lo que se estima factible que cada casilla única solamente se integre con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores, y tres suplentes generales, es decir, con seis funcionarios propietarios y tres suplentes, sin que sea estrictamente necesario que se designe a un escrutador adicional para que, en su caso, lleve a cabo el escrutinio y cómputo de alguna probable consulta popular.

Lo anterior es así, ya que se parte de la lógica de que una vez que los funcionarios de casilla consistentes en un Primer Secretario, un Primer Escrutador y un Segundo Escrutador encargados de llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados Federales concluyan con tal actividad, que seguramente se realizará en un tiempo breve porque no se realizarán elecciones de Presidente de la República y de Senadores, entonces, se redistribuya el trabajo de los funcionarios de casilla para el efecto de que el Primer Secretario y Segundo Escrutador procedan a efectuar el escrutinio y cómputo de la posible consulta popular, mientras que el Primer Escrutador apoye las tareas que efectúen el Segundo Secretario y Tercer Escrutador relacionadas con el escrutinio y cómputo de las elecciones locales concurrentes.

Con esta integración de la mesa directiva de la casilla única y la distribución del trabajo antes precisadas, se garantiza que el Presidente supervise el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Federales y elecciones locales, y a su vez de la probable consulta popular. Mientras que tres funcionarios (Primer Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador) lleven a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Federales y, en forma simultánea, dos funcionarios (Segundo Secretario y Tercer Escrutador) realicen el escrutinio y cómputo de las elecciones locales. En el entendido de que, una vez que los funcionarios antes mencionados concluyan el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Federales, dos de ellos (Primer Secretario y Segundo Escrutador) procedan a efectuar el escrutinio y cómputo de la posible consulta popular, y el Primer Escrutador se sume a los trabajos de los funcionarios que realicen el cómputo de las elecciones locales; máxime que de las diecisiete entidades federativas que en el año 2015 tendrán elecciones locales concurrentes con las elecciones de Diputados Federales, en nueve de ellas se efectuarán elecciones de Gobernador, Diputados Locales y ayuntamientos, y en las ocho entidades restantes solamente se efectuarán elecciones de Diputados Locales, ayuntamientos o jefes delegacionales.

Con lo que se garantizará que el escrutinio y cómputo de alguna posible consulta popular que se lleve a cabo en el año 2015, se realice bajo la supervisión del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única y por el Primer Secretario y el Segundo Escrutador; esto es, por tres funcionarios de mesa directiva.

Lo que evidencia que en el año 2015 no es necesario designar a un Cuarto Escrutador para que integre la Mesa Directiva de Casilla Única, en tanto que en el caso de que se realice alguna consulta popular, el escrutinio y cómputo de la misma se podrá efectuar por los tres funcionarios antes precisados, con lo que se propicia que dicho escrutinio y cómputo se efectúe atendiendo al principio de certeza y a una adecuada distribución del trabajo y de vigilancia entre los propios funcionarios.

Es decir, con el criterio adoptado por el Consejo General de este Instituto se están valorando los siguientes elementos:

- Que se cumpla con cada uno de los procedimientos establecidos en las distintas normas para garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, tanto en las elecciones de Diputados Federales, como en las elecciones locales y en alguna posible consulta popular.
- No es la misma carga de trabajo para las elecciones intermedias federales en las que únicamente se renovará a los integrantes de la Cámara de Diputados, que en las elecciones federales en las que adicionalmente se renueva al Titular del Poder Ejecutivo y los miembros de la Cámara de Senadores, sobre todo en los trabajos relacionados con el escrutinio y cómputo de los votos. En el caso de las elecciones concurrentes, en algunas entidades se elegirán Gobernadores, Diputados Locales y Ayuntamientos o jefes delegacionales.
- Que las elecciones concurrentes en 2015, se realizarán en 17 diecisiete entidades, resaltándose que en 9 nueve entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y ayuntamientos) y en 8 ocho entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y ayuntamientos o jefes delegacionales), como se evidencia con el siguiente cuadro:

ENTIDADES	GOBERNADOR	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
BAJA CALIFORNIA SUR	*	*	*
CAMPECHE	*	*	*
COLIMA	*	*	*
CHIAPAS		*	*
DISTRITO FEDERAL		*	JEFES DELEGACIONALES
GUANAJUATO		*	*
GUERRERO	*	*	*
JALISCO		*	*
MÉXICO		*	*
MICHOACÁN	*	*	*
MORELOS		*	*
NUEVO LEÓN	*	*	*
QUERÉTARO	*	*	*
SAN LUIS POTOSÍ	*	*	*
SONORA	*	*	*
TABASCO		*	*
YUCATÁN		*	*

De esta manera, para el año 2015 las casillas únicas realizarán el escrutinio y cómputo de la Elección Federal de Diputados, las elecciones locales concurrentes y alguna posible consulta popular; por lo que en 9 nueve entidades federativas dichas casillas únicas atenderán 4 cuatro elecciones y la probable consulta popular, mientras que en 8 ocho entidades se atenderán 3 tres elecciones y la posible consulta popular.

- Para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones, en el entendido de que dicho modelo incluye un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores, y tres suplentes generales
- Para el Conteo de los votos y llenado de las actas, los funcionarios de la mesa de casilla única realizarán las siguientes actividades:

Presidente: abre, una por una, las urnas, extrae los votos, muestra que quedaron vacías, y supervisa la clasificación y el conteo de los votos.

Secretario 1: cancela las boletas de las elecciones federales que no se usaron y las cuenta; llena el cuadernillo para hacer las operaciones y el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal; en su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección federal; recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección federal; entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación federal; y llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

Secretario 2: cancela las boletas de las elecciones locales que no se usaron y las cuenta; llena el cuadernillo para hacer las operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales; en su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección local; recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección local; entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación de la elección local; y llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

Primer escrutador: cuenta en la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron; en caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas "VOTÓ 2015"; cuenta en la "Relación de los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla" el número de representantes que tienen la marca "VOTÓ 2015"; ayuda al segundo y/o tercer escrutador en la clasificación de los votos.

Segundo escrutador: cuenta los votos que sacaron de la urna federal; clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de la elección federal.

Tercer escrutador: cuenta los votos que sacaron de las urnas de las elecciones locales; clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de las elecciones locales.

A manera de resumen, se presenta el siguiente cuadro:

Funcionarios de la Casilla Única y competencias para efectuar el escrutinio y cómputo (que ilustra cómo se asumirían por otros funcionarios, con toda garantía, las funciones de un cuarto escrutador en las elecciones de 2015 y alguna posible consulta popular).		
Presidente supervisa	Primer momento	S2 – E3 Elecciones locales (2-3 elecciones)
	S1 - E1 – E2 Elecciones federales (sólo Diputados)	
	Segundo momento	
	S1 – E2 Consulta popular	

De esta manera, en caso de realizarse alguna consulta popular, el escrutador 2 sería designado para realizar el trabajo de la clasificación y conteo de los votos, en coordinación con el Secretario 1 que habrá de ocuparse de la documentación respectiva tras haber concluido lo relativo a la elección federal, actividades que realizarán bajo la supervisión del Presidente; por lo cual es inconcuso que no es necesario adicionar el auxilio de un escrutador adicional para realizar el escrutinio y cómputo de la votación que, en su caso, se emita en alguna consulta popular, lo que, además, significará el ahorro de recursos humanos y financieros.

- El artículo 52 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que la ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, en ningún momento será considerado como causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta, puesto que dichas funciones pueden ser realizadas por cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal. Este aspecto es importante, ya que derivado de una interpretación sistemática y funcional de las normas antes invocadas, así como del principio de proporcionalidad, el Consejo General al establecer el modelo de casilla única puede considerar que no es indispensable adicionar uno o más escrutadores para que efectúen el escrutinio y cómputo de alguna posible consulta popular, porque los procedimientos previstos en las leyes pueden ser asumidos por los integrantes de la casilla única.

De esta manera, para el año 2015 en el que a nivel federal se renovará exclusivamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y se efectuarán elecciones concurrentes en diecisiete entidades federativas, se considera que resulta más eficaz para el desarrollo de las funciones que tendrán conferidas los integrantes de cada mesa directiva de casilla única, que ésta se integre con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores y tres suplentes generales, sin que sea necesario contar con el auxilio de un escrutador adicional para, en su caso, realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita alguna consulta popular.

- Que en la implementación de los procedimientos se debe considerar lo establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que se estima que en el año 2015 si se integra cada mesa directiva de casilla única con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores y tres suplentes generales, ello es suficiente para atender la elección de Diputados Federales y las elecciones locales, sin que sea necesario contar con el auxilio de un escrutador adicional para, en su caso, realice el escrutinio y cómputo de la votación que se emita alguna consulta popular.

- Dentro de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional, se encuentra el relativo a incrementar la eficiencia en la organización de los Procesos Electorales Federales.
- Que con base en lo puntos anteriores y con el objeto de incrementar la eficiencia en la implementación de procedimientos y logísticas, se tiene proyectado como un ahorro la no inclusión del escrutador adicional para realizar el escrutinio y cómputo de alguna posible consulta popular.

Ello atendiendo al gasto que implican los siguientes conceptos: sillas y apoyo para alimentos, que sumados implicarían un ahorro de 28.9 millones en cuanto a las 92,042 casillas únicas (44.7 millones de pesos por el total de las 152,512 casillas proyectadas), recursos que las propias casillas demandan para propósitos de funcionalidad. También se ahorraría por concepto de materiales didácticos: manual del funcionario de casilla y otros.

- Además, con esta medida, el Instituto no requerirá convocar y capacitar a 152,512 ciudadanos en forma adicional (a partir de las casillas proyectadas) porque no es indispensable contar con un escrutador más para que, en su caso, efectúen el escrutinio y cómputo de alguna posible consulta popular; porque bastará con convocar y capacitar a los ciudadanos que fungirán como Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores y tres suplentes generales por cada casilla única y que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento de tales casillas únicas.
- Aunado a que el modelo encuentra la viabilidad de atender puntualmente las garantías de certeza en el conteo de los votos de alguna posible consulta popular, evitando la aplicación de un gasto que, al ser innecesario, resultaría oneroso y quedaría fuera de todo criterio de racionalidad presupuestaria y proporcionalidad a que está obligada la administración pública, y se incrementaría la eficiencia en la organización de los Procesos Electorales, que es parte de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional.

Por todo lo antes expuesto y fundado, resulta evidente que con el modelo de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015 que contempla la integración de cada mesa directiva con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores y tres suplentes generales, se garantiza que serán atendidas adecuadamente la elección intermedia de Diputados Federales, así como las elecciones locales concurrentes y, en su caso, la realización de alguna consulta popular en el año 2015; por lo que se estima innecesario incluir a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de cada casilla única, porque en el supuesto de que se efectuó alguna consulta popular, el escrutinio y cómputo de la misma será efectuado por los funcionarios de cada casilla única.

87. Se estima indispensable contemplar las medidas necesarias para garantizar que los paquetes electorales de resultados sean entregados oportunamente a los órganos electorales respectivos, de conformidad con los mecanismos de recolección que en su momento aprueben los Consejos respectivos para la Elección Federal, y los mecanismos que se establezcan en los Acuerdos con los Órganos Públicos Locales, para los paquetes de las elecciones locales.

Asimismo, es igualmente indispensable definir los funcionarios facultados para realizar dicho traslado que serán integrantes de las mesas directivas de las casillas únicas con el apoyo de los capacitadores asistentes electorales; lo anterior, en atención a lo siguiente:

El artículo 85, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución de los presidentes de las mesas directivas de casilla, una vez concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos, en los términos del artículo 299 de esa ley.

En concordancia a lo anterior, el invocado artículo 299, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos ahí contemplados, contados a partir de la hora de clausura. Mientras que el párrafo 3 del mismo artículo señala que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos por la propia ley y para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Por su parte, el párrafo 4 del invocado artículo prevé que los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de casillas, cuando fuera necesario en los términos de la citada ley, lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

Por su parte, los artículos 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que son atribuciones de los secretarios y escrutadores de las mesas directivas de casillas, auxiliar al presidente en las actividades que les encomienden. Por lo que es válido sostener que los secretarios y escrutadores de las mesas directivas de casilla pueden auxiliar a los presidentes en la entrega de la documentación y paquetes electorales a los Consejos o a los mecanismos de recolección previstos.

Adicionalmente, el artículo 303, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos antes invocados, se colige que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes, secretarios y escrutadores de las mesas directivas de casilla, en tanto que si bien los artículos 85, párrafo 1, inciso h) y 299, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos respectivos, los paquetes aludidos, lo cierto es que **lo pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente**, en virtud de que los referidos artículos no les exigen como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente, tan es así que los artículos 86 y 87 de la misma ley dispone que los secretarios y escrutadores deben auxiliar a los presidentes en las actividades que les encomienden; en tanto que el artículo 303, párrafo 2, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales tienen entre sus atribuciones las de auxiliar a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales, apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Destacándose que tal conclusión, además, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LXXXII/2001, identificada con el rubro y texto siguientes:

“PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).-

De una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 231 y 237-A, fracción IV, del Código Electoral del estado de Zacatecas, se colige que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes de las mesas de casilla o por los asistentes electorales, en virtud de que, el primero de tales preceptos señala que, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes aludidos; lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en virtud de que el referido artículo no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente; y, el segundo, dispone que los asistentes electorales tienen entre sus atribuciones apoyar a dichos funcionarios en la realización del referido traslado.”

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban. Lo anterior, en atención a lo siguiente.

En el caso concreto de las elecciones federales y locales concurrentes que se efectuarán en el año 2015, los paquetes electorales de cada una de las elecciones tendrán que ser entregados a distintos órganos electorales, esto es, en aquellas entidades federativas en las que también se realicen elecciones locales de Gobernador, Diputados Locales y ayuntamientos, que concurrirán con la elección de Diputados Federales, los paquetes electorales dependiendo de la elección de que se trate deberán ser entregados al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (en el caso de la elección de Diputados Federales), al Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral (en el caso de las elecciones de Gobernador y Diputados Locales) y al Consejo Municipal o Delegacional (en el caso de las elecciones de ayuntamientos o Jefes Delegacionales del Distrito Federal); o bien, a centros de recolección previstos.

Lo que evidencia que el traslado de los referidos paquetes electorales se debe efectuar a diversos órganos electorales y, adicionalmente, se debe cuidar que dicha entrega se realice oportunamente dentro de los plazos señalados por cada legislación, lo que se facilita si el Presidente de la mesa directiva de casilla se auxilia de los Secretarios y Escrutadores.

Por tanto, se concluye que el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los Consejos Electorales correspondientes o, en su caso, a los mecanismos de recolección previstos.

Así las cosas, para el traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos, los funcionarios de la mesa de casilla única realizarán las siguientes actividades:

Presidente: bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la Casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.

Secretarios: Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Escrutadores: Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

88. Que derivado de la normatividad referida en los Considerandos de este Acuerdo resulta conveniente establecer criterios para la implementación del modelo de casilla única para las elecciones federales y locales que se celebrarán en el año de 2015, y en su caso la consulta popular, a fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y brindar a éstas plazos suficientes para el cumplimiento oportuno de las tareas bajo su responsabilidad. Asimismo, en caso de ser necesario se establecerán mecanismos de coordinación con los Organismos Públicos Locales, para la implementación de la logística establecida.
89. Que la coordinación entre las autoridades electorales nacional y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
90. Que el Consejo General del Instituto deberá establecer con oportunidad los criterios generales para la celebración de los convenios que se suscribirán con los Organismos Públicos Locales de las entidades donde se llevarán a cabo elecciones concurrentes con la federal, a fin de determinar con precisión las competencias de cada organismo y garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015.
91. Que en las cláusulas de cada convenio de coordinación y colaboración que se firme con los OPL, deberán considerarse los aspectos relacionados con la operación de la casilla única.
92. Que las consideraciones presupuestales relativas a la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, se dividirán equitativamente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; precisando los detalles en los Convenios que al efecto se celebren.
93. Que las entidades federativas en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, son Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
94. Que el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, refleja las mejores prácticas del otrora Instituto Federal Electoral derivado de la experiencia de la aplicación de los convenios de apoyo y colaboración con los Institutos Electorales Locales de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Colima, y recoge las atribuciones con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral sobre esta materia.
95. Que la implementación de la casilla única representará ahorros significativos en la organización de las elecciones federales y locales concurrentes del año 2015, ya que supone un importante impacto a la baja en los siguientes rubros: material electoral y capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla. Asimismo, habrá una serie de beneficios que facilitarán la emisión del voto de los ciudadanos.
96. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 14, último párrafo, 35, fracciones II y VIII; 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso a), numerales 1 y 4; y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 2 numeral 1; 5, numerales 1 y 2; 7, numerales 1 y 3; 8, numeral 1; 9, numeral 2; 23, numeral 1, incisos a), b), c) y j); 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), l), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos f) y l); 58, numeral 1, inciso e); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1, inciso c); 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1, 2 y 5; 84; 85; 86; 87; 119, numeral 2; 147,

numerales 2 y 3; 153, 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 3, 4, 5 y 2, incisos a), b) y c); 253, numerales 1, 2, 3, 5 y 4, incisos a), b) y c); 255, numerales 2 y 1, incisos a), b); 256, numeral 1, incisos c) y d); 259, numerales 2, 3 y 1, incisos a) y b); 262, numeral 1, inciso c); 269, numerales 1 y 2; 278, numerales 1 y 3; 279, numerales 1 y 4; 284, numeral 2, incisos a), b) y c); 289, numeral 1, incisos a) y b); 290, numeral 1, inciso a); 299; 303, numerales 1, 2 y 3; 393, numeral 1, inciso f); 397; Artículos Transitorios Noveno y Décimo Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 3; 23, numeral 1, incisos a), b), c) y j); 5, numerales 1 y 3; 35; 36; 37 fracción III; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 56 de la Ley Federal de Consulta Popular; 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y 11, numeral 1, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General, Plan Estratégico Institucional y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015, el cual se integra como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Todo lo relativo a la integración de la casilla única se estará conforme a lo que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los consejeros presidentes de las autoridades electorales locales y en su momento a los consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales.

QUINTO.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, para que instrumente lo conducente a fin de que, una vez que se instalen los Consejos Locales y Distritales, sus integrantes tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente las acciones necesarias a efecto de que las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, en el marco de sus atribuciones, desarrollen un programa de capacitación para ser impartido a los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y a las autoridades de los Organismos Públicos Locales, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Federal 2014 y 2015 o a más tardar en el mes de octubre.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a prestar el apoyo necesario que derive de los convenios de coordinación y colaboración celebrados con los Organismos Públicos Locales, para la implementación del modelo de casilla única en las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

NOVENO.- Los Directores ejecutivos de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informarán a los presidentes de las comisiones de Capacitación y Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre los avances en la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**MODELO DE CASILLA ÚNICA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2015**

AGOSTO DE 2014

ÍNDICE

Presentación,
Antecedentes,
Marco normativo vigente,
Elecciones concurrentes 2015,
Concepto de la casilla única,
Los funcionarios de casilla y sus atribuciones,
Modelo físico de la casilla única,
Secuencia de la votación,
La lista nominal de electores,
Las representaciones de los partidos políticos,
Los convenios de coordinación y colaboración INE-OPL,
La capacitación, el seguimiento y la evaluación del modelo,

1. Presentación.

La expedición de una legislación general transformó de manera integral el régimen político-electoral mexicano para establecerlo como un conjunto de instituciones y de procesos que no operan de manera aislada, sino que se relacionan, interactúan y se complementan; las reformas constitucional y legal forjaron un sistema electoral de interacción dual entre un Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) correspondientes en las entidades federativas.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) regula las contiendas políticas de todos los niveles y contiene disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. En este sentido, norma la función estatal de preparar, organizar y conducir las elecciones mediante las cuales se renuevan los Poderes Ejecutivos y Legislativo de la Federación y de las entidades, así como los Ayuntamientos y las Jefaturas Delegacionales. En términos llanos la LGIPE establece competencias entre el INE y los OPL.

Siendo atribuciones del INE, tanto para los procesos federales como locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como al padrón y la lista de electores y las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de este nuevo escenario, el INE se ha visto en la necesidad de desplegar un trabajo de adecuación, actualización, rediseño y expedición de los ordenamientos normativos reglamentarios que regulen las actividades inherentes a sus nuevas funciones antes del inicio del Proceso Electoral 2014-2015.

Una de las nuevas características de la organización electoral consiste en la instrumentación legal de la casilla única; este modelo permite que en elecciones concurrentes, federales y locales, el ciudadano pueda ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva de casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Esta modalidad de casilla única no es una práctica inédita, toda vez que el otrora Instituto Federal Electoral convino, en diversos procesos comiciales, con diferentes organismos electorales estatales, mecanismos similares de apoyo y colaboración interinstitucionales en algunas elecciones coincidentes con la federal.

De la experiencia derivada de los Acuerdos de colaboración, resultan indudables las ventajas funcionales y ahorros financieros de la casilla única, sin embargo tampoco se pueden soslayar las dificultades y los desafíos que representa la articulación de un esquema de coordinación uniforme en las 17 entidades federativas que celebrarán elecciones locales en 2015.

La articulación con organismos públicos locales es un elemento sistémico fundamental para el éxito del Proceso Electoral Federal 2014-2015, ya que la complejidad de organizar elecciones concurrentes con casilla única y la gran diversidad institucional en materia electoral que representa cada estado, con sus particularidades políticas y legales. Dichos factores determinan un sinnúmero de interrelaciones, y la articulación que se requiere para interactuar con cada instancia, coordinar a distintos niveles, así como la disposición de recursos de todo tipo (humanos, materiales, financieros y de tiempo).

Como un primer paso en la instrumentación del modelo de la casilla única, el Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, adoptó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el cual se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales por disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LGIPE.

De manera consecuente, se establecen en el presente documento los criterios generales para la implementación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015, que por la vía de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Organización Electoral deberán presentarse a la consideración del Consejo General.

El texto describe, en su apartado 2, los antecedentes históricos en la aplicación del modelo; en el apartado 3, se revisa el marco normativo aplicable, incluida, además de la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), específicamente al abordar la potestad de designar un escrutador agregado en la casilla; en el apartado 4, como un ejercicio tendiente a dimensionar los alcances del reto institucional, se presentan cuadros que concentran los tipos de elección por cada una de las entidades, así como la estimación de casillas para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; en el apartado 5 se formula una concepción funcional del modelo; en el 6 se detalla la integración de las mesas directivas de casilla única y las funciones de cada integrante durante los diversos momentos de la Jornada Electoral y en el traslado de los resultados.

En el apartado 7 se presentan los requisitos de ley y las condiciones recomendables de los espacios que ocupen las casillas, ilustrándose con la distribución de sus elementos y participantes dentro de un aula; los pasos de la votación se bosquejan de forma descriptiva y gráfica en el punto 8; la utilización de las listas nominales de electores se presenta en el apartado 9; en el 10 se establece el derecho de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cuanto a la vigilancia de la Jornada Electoral en la casilla única; en el 11, la relevancia de los convenios de apoyo y colaboración que deberán suscribirse con los Organismos Públicos Locales (OPL); y, finalmente, se consigna en el 12 la necesidad de acciones institucionales de capacitación previa, seguimiento y evaluación de la implementación del modelo en el Proceso Electoral 2014-2015.

2. Antecedentes.

La casilla única ha operado en diversos procesos electorales y su adopción ha obedecido fundamentalmente al interés de la institución federal y de algunos órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizar conjuntamente que el elector emita su voto con seguridad, en secreto y en libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.

Con las variantes derivadas de las distintas legislaciones federales y estatales, la implementación del modelo de casilla única ha sido acordada mediante la suscripción de instrumentos legales de colaboración con los siguientes organismos electorales:

• Guanajuato.

Con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los procesos electorales de 1996-1997, 1999-2000 y 2008-2009. Durante este último se definió un esquema de integración de mesa directiva de casilla (MDC) similar al modelo legal vigente: con un secretario adicional para atender la documentación de las elecciones locales y el traslado del paquete electoral a los órganos competentes.

En el anexo técnico se implantó la utilización de dos listados nominales de electores, uno para cada ámbito; se dispuso el compromiso de realizar acciones conjuntas para convenir con las autoridades estatales y municipales el uso de instalaciones con fines electorales; y el encarte fue responsabilidad del IFE con el gasto compartido por el organismo local.

La acreditación de observadores y representantes de los partidos políticos ante las MDC y generales fue asumida por el IFE con efectos para la elección local.

El organismo federal propuso y aprobó el número y ubicación de las casillas, se compartieron los gastos de equipamiento de las mesas directivas de casilla y también la contratación del personal responsable de la capacitación y la asistencia electoral, así como el encarte.

■ Jalisco.

Se estableció el modelo de casilla única con el entonces denominado Consejo Electoral de Jalisco para el Proceso Electoral 2002-2003. En el convenio se estableció que la integración, ubicación y en su caso, reubicación de las casillas y sustitución de funcionarios de MDC, se realizaría en los términos de la legislación federal vigente.

Para la capacitación a los ciudadanos insaculados se estipuló que sería responsabilidad de cada organismo hacer lo propio; las publicaciones de ubicación e integración de las MDC en los lugares más concurridos de los distritos y los encartes quedaron también a cargo de cada institución.

■ Nuevo León.

La experiencia conjunta se definió únicamente para las elecciones de 1996-1997 con la Comisión Estatal Electoral. Se determinó que la ubicación de las casillas y la integración de sus funcionarios se realizarían con base en las disposiciones legales del Código Federal en la materia; no obstante se convino en que debido a que la legislación electoral local no contemplaba casillas extraordinarias y especiales, éstas sólo recibirían la votación federal.

En el anexo técnico del convenio de colaboración se determinó que la capacitación y asistencia electoral se realizara por los auxiliares y asistentes electorales que cada organismo contratara, pero de manera coordinada. La acreditación de observadores electorales y el registro de la representación partidaria ante las mesas directivas de casilla fueron efectuados por el IFE y surtió efectos también para las elecciones locales.

■ San Luis Potosí.

Con el Consejo Estatal Electoral se definió esta modalidad para el Proceso Electoral 1996-1997. En el anexo técnico se determinó que la ubicación e integración de las casillas se llevaría a cabo bajo las disposiciones legales del orden federal. El costo de las acciones convenidas fue prorrateado entre ambas instituciones.

La capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla fue responsabilidad compartida entre ambos organismos electorales, por conducto de los capacitadores que fueron contratados por separado. La publicación y distribución de los encartes fue responsabilidad del IFE.

La acreditación de observadores electorales y el registro de representantes de los partidos políticos fueron asumidos por el IFE con efectos para la elección local.

■ Colima.

Esta entidad federativa representa un caso notable, ya que desde las elecciones coincidentes en 1991, el IFE y el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) establecieron mecanismos de coordinación incluyendo la casilla única; es decir, a través de 8 procesos electorales federales y estatales concurrentes se ha implementado un modelo propio, con algunas modificaciones de un Proceso Electoral a otro. Cabe señalar que esto se logró aún con las reformas legislativas que se sucedieron en los ámbitos federal y estatal en los pasados 24 años.

Como resultado de lo anterior se puede afirmar que la experiencia demuestra que el modelo produce beneficios para el ciudadano, para las autoridades electorales y para el erario público.

Para el primero representa una eficiente forma de emitir el sufragio, debido a que no tiene que pasar por dos mesas directivas de casilla y en un solo procedimiento continuo se identifica, recibe las boletas, registra su voto y lo deposita en las urnas correspondientes.

A los órganos electorales les permite homologar el diseño de la documentación y los materiales electorales y evitar en muchos sentidos la duplicidad de funciones.

En el ámbito financiero disminuyen los costos de la capacitación electoral (salarios, gastos de campo e instrumentos de comunicación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), del acondicionamiento y equipamiento de los locales para la instalación de las casillas, el apoyo para la alimentación de los funcionarios de las MDC, y la adquisición o producción de materiales electorales y de apoyo, entre otros.

No obstante lo anterior, en reunión de trabajo para el análisis de la instrumentación del modelo de casilla única, realizada en la ciudad de Colima en junio de este año, con la participación de funcionarios de primer nivel del INE y el IEEC, se advirtieron aún algunas oportunidades de mejora relacionadas con el número de CAE y SE, así como con la demora de los escrutinios y cómputos no simultáneos, entre otros temas revisados. De entre las conclusiones del evento cabe destacar las siguientes:

- Es importante la oportunidad en la firma del convenio entre las autoridades electorales, aunque se suscriban adendas posteriores para situaciones inicialmente no previstas.
- Es indispensable que exista una coordinación permanente entre el INE y sus juntas ejecutivas y los OPL, para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades conjuntas.
- Debe emitirse una sola convocatoria para la contratación de SE y CAE.
- Deben producirse diseños similares de los documentos y materiales electorales para mejorar la capacitación y el desempeño de los funcionarios de la casilla única.
- Debe convenirse la utilización de los sistemas informáticos que permitan un adecuado seguimiento de las funciones conjuntas del Proceso Electoral.
- Es importante también mejorar el acceso de los OPL al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a través de la capacitación de sus funcionarios.
- Es conveniente instrumentar una sola capacitación integral a los aspirantes a observadores electorales y que la acreditación, otorgada por el INE, tenga validez para ambos tipos de elecciones y para la observación en todo el territorio nacional.

3. Marco normativo vigente.

A partir de las reformas constitucional y legal en materia político-electoral, por las que se modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, éste cuenta con la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, la integración de sus mesas directivas y la capacitación electoral para los procesos electorales federales y locales, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única cuando se trate de elecciones concurrentes, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto tanto por los cargos de la elección federal como de la local.

Una variable que se pudiera presentar en los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, es la designación de un escrutador adicional en las casillas, lo que incrementaría el número de funcionarios de las mesas directivas, incluyendo las casillas únicas.

Por otra parte, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que se le confieren en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones. Normalmente, una MDC se conforma con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales, para la casilla única se deben adicionar un secretario y un escrutador, por lo que ésta quedará conformada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

Se cumple de esta manera lo que la ley establece para la integración plena de las mesas directivas correspondientes a las casillas únicas de las elecciones concurrentes.

De aprobarse una o más consultas populares en 2015, uno de los escrutadores ya referidos asumiría el trabajo de la clasificación y conteo de los votos, siempre bajo la supervisión del Presidente y en coordinación con el Secretario 1, que habrá de ocuparse de la documentación respectiva tras haber concluido lo relativo a la elección federal, lo que produciría ahorros importantes en cuanto al escrutador agregado (cuarto escrutador) que señala la Ley Federal de Consulta Popular, pero no como indispensable, ya que su ausencia, no será causa de nulidad de la votación (artículo 52 LFCEP). Lo anterior, en atención a que la mencionada Ley faculta al Instituto para decidir sobre la designación de un escrutador adicional para la consulta, de forma opcional (LFCEP artículo 46).

LFCP, artículo 46. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

LFCP, artículo 52. En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

No obstante lo anterior, no se ha omitido considerar que la LGIPE establece en su artículo 82 que para elecciones con una o varias consultas populares "...se designará un escrutador adicional, quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas"; sin embargo, la ley especial emitida para las consultas populares federales, como ya se ha anticipado, solamente lo requiere en sentido potestativo.

Es ante esta circunstancia que, tratándose de previsiones relativas a una consulta federal y existiendo la ley reglamentaria federal correspondiente, el modelo encuentra la viabilidad de atender puntualmente las garantías de certeza en el conteo de los votos de la consulta popular, evitando la aplicación de un gasto que, al ser innecesario, resultaría oneroso y quedaría fuera de todo criterio de racionalidad presupuestaria a que está obligada la administración pública y al de incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales, que es parte de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional.

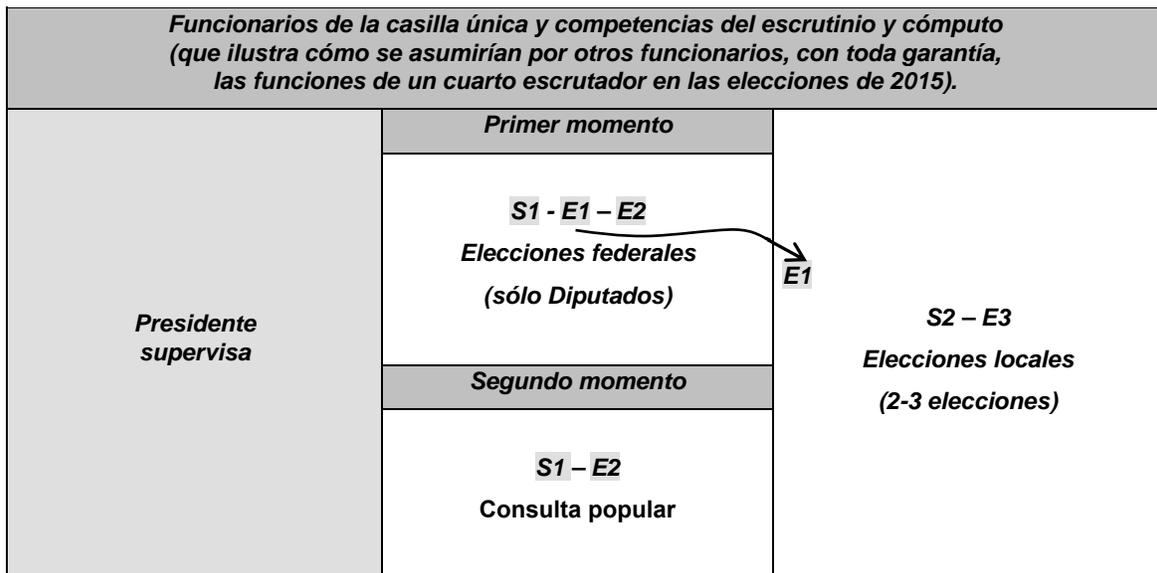
Si se suman los siguientes conceptos: sillas y apoyo para alimentos, el ahorro sería de 28.9 millones en cuanto a las 92,042 casillas únicas (44.7 millones de pesos por el total de las 152,512 casillas proyectadas), recursos que las propias casillas demandan para propósitos de funcionalidad, como se verá más adelante. También se ahorraría por concepto de materiales didácticos: manual del funcionario de casilla y otros.

Por otra parte, en 2012 fueron instaladas en escuelas 89,340 casillas, el 62.4% del total, por disposición que ahora confirma el artículo 255 de la LGIPE y que además resuelve de manera adecuada la circunstancia de las casillas contiguas.

Es el caso que, no obstante lo anterior, el espacio disponible en las aulas requiere ser aprovechado y administrado desde el punto de vista funcional, para albergar a funcionarios y mobiliario de la casilla y a los representantes de partido y de probables candidatos independientes, reservando además las condiciones para la movilidad de los electores entre su ingreso, la mesa de casilla, los canceles de votación, las urnas y su salida del recinto, mientras otros electores avanzan sobre la misma ruta. Tan sólo por parte de los 10 Partidos Políticos Nacionales podrán ser hasta 20 representantes dentro del aula.

Asimismo es de sobra conocido que los salones de clase de las escuelas comunes de nuestro país, y más aún en las ciudades pequeñas, los poblados y las rancherías, no cuentan con clima artificial.

Ambas consideraciones envían a la conclusión de que la movilidad y las condiciones climáticas se mejoran de no asignarse un cuarto escrutador a la mesa directiva de la casilla única, lo que es deseable siempre que se garantice la certeza en las funciones que estarían a su cargo y que sean asumidas por otros de los funcionarios de la propia mesa directiva.



Conviene recordar que en 2015, de las diecisiete elecciones concurrentes, en nueve habrá tres tipos de cargos de elección popular en disputa y en ocho entidades dos tipos de elección.

Asimismo, tal como se muestra en el cuadro anterior, podríamos tener dos escrutadores asignados a la elección federal que sólo tendrán bajo su cargo el conteo de la boleta correspondiente a los sufragios emitidos para diputados federales, mientras que el escrutador destinado a la elección local tendrá el doble o el triple de elecciones que contar. Por esta razón, se consideraría que el primer escrutador, en un momento dado, podría asistir, en las labores para las elecciones locales.

Así, los dos escrutadores federales culminarán su labor antes que el escrutador de la elección local. Por ello, es innecesario contar, para las elecciones de 2015, con un cuarto escrutador extra sólo para la consulta popular. Más aún porque la norma señala (artículo 289 de la LEGIPE) que el conteo de la consulta popular se hará consecutivamente a la conclusión del conteo de las elecciones federales. En virtud de lo anterior, el escrutador de la consulta popular iniciaría su labor sólo una vez que los dos escrutadores federales hayan concluido su labor. Se tendría, así, a dos escrutadores federales sin tarea alguna en cuanto acaben el conteo de la elección que les corresponde, y a la vez el escrutador de la consulta popular no estará ocupado mientras se desarrolla el conteo de la elección a diputados federales.

Por tanto, para las elecciones de 2015 no resulta necesario el cuarto escrutador para la consulta popular. Los dos escrutadores federales estarán en condiciones, una vez hecho el conteo de la elección federal, de realizar el escrutinio de la consulta popular.

Con esta medida, el Instituto no requerirá de convocar y capacitar 152,512 ciudadanos adicionales (a partir de las casillas proyectadas) a aquéllos que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento de la casilla única.

Esta distribución no sería aplicable para los casos de elecciones presidenciales, de senadores y de diputados federales, como será en 2018; tendría que asignarse un cuarto escrutador para la atención del escrutinio y cómputo de la consulta; pero existiendo en 2015 sólo una elección federal puede asumirse sin riesgo alguno el escrutinio y cómputo de la consulta popular sin necesidad del escrutador adicional.

Finalmente, si bien el artículo Octavo Transitorio del decreto de reforma constitucional establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales, el INE, a través del Acuerdo del Consejo General INE/CG100/2014, reasumió estas atribuciones, lo que será del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales una vez que concluya su designación.

4. Las elecciones concurrentes 2015.

En 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en 17 entidades federativas, como se presenta en el siguiente cuadro.

<i>Entidad</i>	<i>Cargos por elegir</i>			
	<i>Gobernador</i>	<i>Congreso Estatal</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Jefe delegacional</i>
<i>Baja California Sur</i>	✓	✓	✓	
<i>Campeche</i>	✓	✓	✓	
<i>Colima</i>	✓	✓	✓	
<i>Chiapas</i>		✓	✓	
<i>Distrito Federal</i>		✓		✓
<i>Guanajuato</i>		✓	✓	
<i>Guerrero</i>	✓	✓	✓	
<i>Jalisco</i>		✓	✓	
<i>México</i>		✓	✓	
<i>Michoacán</i>	✓	✓	✓	
<i>Morelos</i>		✓	✓	
<i>Nuevo León</i>	✓	✓	✓	

Entidad	Cargos por elegir			
	Gobernador	Congreso Estatal	Ayuntamiento	Jefe delegacional
Querétaro	✓	✓	✓	
San Luis Potosí	✓	✓	✓	
Sonora	✓	✓	✓	
Tabasco		✓	✓	
Yucatán		✓	✓	

Caso especial es el de Oaxaca, donde habrá asimismo elecciones de autoridades municipales durante 2015, pero bajo Sistemas Normativos Internos, llamados comúnmente *por usos y costumbres*. El INE hará seguimiento a dichas elecciones por mecanismos diferentes a los que establece este modelo.

En un estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en el pronóstico de incremento al padrón electoral y listado nominal proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores según el corte del 30 de abril de 2014, se proyectó la instalación de un total de 92,042 casillas electorales en los 185 distritos electorales federales uninominales de las 17 entidades federativas con elecciones concurrentes y casillas únicas. Esta cifra (92,042) constituye el 60.3 por ciento del total de casillas proyectadas para las elecciones del 7 de junio de 2015.

Para la proyección se estimó además del incremento de electores, el resultado de una consulta específica a las juntas ejecutivas sobre las necesidades advertidas de casillas extraordinarias para 2015, el máximo de diez casillas especiales por distrito en las entidades con elecciones concurrentes de Gobernador y cinco casillas especiales por distrito en el resto de las entidades con elecciones concurrentes; el desagregado por entidad se observa en el siguiente cuadro, donde al final se ofrece también una imagen general de la proyección de casillas para 2015, con el propósito de dimensionar la preponderancia de la casilla única en dichas elecciones.

Entidad Federativa	No. De distritos	Proyección de casillas para las elecciones concurrentes 2015				
		Básicas	Contiguas	Extraord	Especiales	Total
BC Sur	2	467	382	54	20	923
Campeche	2	522	542	48	20	1132
Colima	2	370	469	120	20	979
Chiapas	12	2038	3260	1362	60	6720
DF	27	5529	6766	7	135	12437
Guanajuato	14	3104	3800	164	70	7138
Guerrero	9	2676	1925	214	90	4905
Jalisco	19	3508	5467	204	95	9274
México	40	6417	11855	571	200	19043
Michoacán	12	2652	3040	233	120	6045
Morelos	5	906	1338	107	25	2376
N León	12	2623	3341	193	120	6277
Querétaro	4	849	1426	166	40	2481
SLP	7	1775	1590	107	70	3542
Sonora	7	1474	1845	94	70	3483
Tabasco	6	1129	1537	83	30	2779
Yucatán	5	1094	1361	28	25	2508
Totales	185	37133	49944	3755	1210	92042

<i>Entidades Federativas</i>	<i>No. De distritos</i>	<i>Proyección de casillas para elecciones federales no concurrentes 2015</i>				
		<i>Básicas</i>	<i>Contiguas</i>	<i>Extraord</i>	<i>Especiales</i>	<i>Total</i>
15	115	30102	27089	2922	357	60470

<i>Entidades Federativas</i>	<i>No. De distritos</i>	<i>Proyección total de casillas de las elecciones 2015</i>				
		<i>Básicas</i>	<i>Contiguas</i>	<i>Extraord</i>	<i>Especiales</i>	<i>Total</i>
32	300	67235	77033	6677	1567	152512

Las 92,042 casillas únicas no atenderán el mismo número de elecciones, sino que a partir de la información anterior pueden determinarse dos grupos según el número de elecciones a su cargo, considerando tanto elecciones federales como locales y la probable consulta popular federal:

<i>Número y tipo de elecciones por atender en las casillas únicas 2015</i>					
<i>Federales</i>	<i>Locales</i>	<i>Consulta popular</i>	<i>Total</i>	<i>No. de casillas</i>	<i>No. entidades</i>
1	2	1	4	62275	8
1	3	1	5	29767	9
<i>Totales</i>				92042	17

5. Concepto de la Casilla única.

Como lo dispone el artículo 253 de la LGIPE, en los procesos electorales que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones; dicha denominación de casilla única corresponderá al mismo tiempo a la tipología legal establecida históricamente, de acuerdo a sus circunstancias particulares: casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

Su ubicación, por lo tanto, deriva de esa otra condición paralela, pero en general, las casillas únicas deberán ubicarse, como todas, en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas se preferirán en el siguiente orden: las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares; según lo establecido en los artículos 253 y 255 de la LGIPE.

Si bien la implementación de la casilla única favorece una mejor distribución en los espacios abiertos seleccionados por los consejos distritales, puesto que reduce al cincuenta por ciento el número de casillas y casi en la misma proporción el equipamiento necesario, deberá considerarse que los partidos políticos, incluidos los partidos locales, podrán tener presentes hasta dos representantes, así como la posibilidad de que existan representantes de candidatos independientes.

Toda casilla contigua debe instalarse en el domicilio donde se instale la casilla básica, siempre que sea posible. De lo contrario, se instalará en los domicilios adyacentes a aquél en donde se instale la casilla básica, atendiendo a la concentración y distribución de los electores.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 258 de la LGIPE, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para cada propuesta de ubicación de casillas extraordinarias se debe presentar una ficha técnica que la justifique.

Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio y podrán instalarse hasta 10 casillas especiales en cada distrito electoral.

La operación de las casillas especiales requiere de elementos técnicos que brinden certeza y confiabilidad al sufragio y agilidad a la votación. Desde la elección de 2009, se implementó el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que ha facilitado a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que puede votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo portátil que les es proporcionado.

Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales que serán utilizados en la casilla única, el INE es responsable de establecer las directrices, criterios y formatos para ambas elecciones, aunque el OPL de cada entidad federativa se encargará de producir y proveer, debidamente organizados por casilla, los que correspondan a las elecciones locales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo cada OPL se hará cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla.

En la casilla única será necesaria solamente una marcadora de credenciales, lo mismo que la provisión regular de marcadores del voto y aplicadores de líquido indeleble correspondientes a una sola casilla, que serán aportados por el INE.

Por el contrario, es importante considerar la provisión de dos cancelos de votación por casilla única, ya que el elector procederá a marcar su voto en una cantidad mayor de boletas que lo acostumbrado en una casilla federal o local. Para este fin, cada autoridad electoral proveerá de un cancel de votación cuyo uso será indistinto durante el desarrollo de la votación.

El mismo tratamiento corresponde a las calculadoras que se proveen para apoyo de las operaciones aritméticas que implica el conteo de los votos: el INE proveerá una y cada OPL otra más para el cómputo de las elecciones locales.

En cuanto a los SE y CAE, que realizan las tareas de capacitación y asistencia electoral en apoyo a los consejos y juntas ejecutivas distritales, el INE definirá el número y asignación por entidad, distrito y áreas de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la LGIPE. Los costos correspondientes a honorarios, gastos de campo y otros necesarios para el desarrollo de sus funciones, se dividirán equitativamente entre el INE y el OPL de cada entidad, precisando los detalles en los convenios que al efecto se celebren.

También se dividirá equitativamente la participación financiera del INE y de cada OPL en relación con el gasto ocasionado con motivo del equipamiento de la casilla única, las diversas publicaciones de los lugares e integración de las MDC, los materiales didácticos de la capacitación, la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las MDC, la alimentación de los funcionarios de las MDC el día de la elección, los mecanismos para el traslado de los paquetes electorales a sus respectivos órganos competentes y la limpieza, en su caso, de los lugares utilizados para instalar las casillas electorales.

6. Los funcionarios de casilla y sus atribuciones.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 277 al 304 de la LGIPE, en este apartado se presenta una descripción de las actividades de los funcionarios de la MDC única en las diferentes fases de la Jornada Electoral.

▪ Preparación e instalación de la casilla

Presidente:

- o Lleva la documentación y el material electoral a la casilla y revisa que estén completos.
- o Revisa el nombramiento de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido político o de candidato independiente y la acreditación de los observadores electorales.
- o En su caso, pega el aviso del cambio de ubicación de la casilla, en el cual indica el nuevo domicilio.
- o Revisa que la documentación y el material estén completos.
- o Junto con los escrutadores arman las urnas, muestra que están vacías y las colocan en un lugar a la vista.
- o Junto con los escrutadores, arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- o El presidente saca los aplicadores de líquido indeleble y muestra que tienen el cintillo de seguridad.

Secretario 1:

- o Cuenta una por una las boletas de la elección federal ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- o Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral Federal.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes.

Secretario 2:

- o Cuenta una por una las boletas de las elecciones locales ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- o Llena el apartado de instalación del acta de la Jornada Electoral local.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes.

Escrutadores:

- o Ayudan al presidente a armar las urnas y el cancel electoral.

Suplentes generales:

- o En caso necesario, ocupan un cargo en la mesa directiva de casilla.

■ Desarrollo de la votación**Presidente:**

- o Anuncia el inicio de la votación.
- o Identifica al elector.
- o Desprende de los blocs una boleta de cada elección.
- o Entrega las boletas al elector.
- o Mantiene el orden en la casilla.
- o En su caso, solicita el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla.

Secretario 1:

- o Revisa que el nombre de cada elector aparezca en la lista nominal o en la lista adicional.
- o Marca con el sello "VOTÓ 2015" junto al nombre de cada elector en la lista nominal o en la lista adicional.
- o En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral Federal.
- o Recibe los escritos de incidentes de la elección federal, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- o Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral Federal.

Secretario 2:

- o Llena la "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía".
- o En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.
- o Recibe los escritos de incidentes para las elecciones locales, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- o Junto con los escrutadores: marca la credencial de elector, pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresa su credencial para votar a cada elector.
- o Llena el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral de las elecciones locales.

Escrutadores:

- o Ayudan al secretario 2 a marcar la credencial de elector, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar su credencial para votar a cada elector.
- o Orientan al elector sobre el lugar donde está el cancel y las urnas donde deben depositar sus votos.

■ Conteo de los votos y llenado de las actas**Presidente:**

- o Abre, una por una, las urnas, extrae los votos y muestra que quedaron vacías.
- o Supervisa la clasificación y el conteo de los votos.

Secretario 1:

- o Cancela las boletas de las elecciones federales que no se usaron y las cuenta.
- o Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal.
- o En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección federal.
- o Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección federal.
- o Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación federal.
- o Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

Secretario 2:

- o Cancela las boletas de las elecciones locales que no se usaron y las cuenta.
- o Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales.
- o En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo para el expediente de la elección local.
- o Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente para el expediente de la elección local.
- o Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación de la elección local.
- o Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".

Primer escrutador:

- o Cuenta en la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron.
- o En caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas "VOTÓ 2015".
- o Cuenta en la "Relación de los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla" el número de representantes que tienen la marca "VOTÓ 2015".
- o Ayuda al segundo y/o tercer escrutador en la clasificación de los votos.

Segundo escrutador:

- o Cuenta los votos que sacaron de la urna federal.
- o Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de la elección federal.

Tercer escrutador:

- o Cuenta los votos que sacaron de las urnas de las elecciones locales.
- o Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos de las elecciones locales.

■ Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.**Presidente:**

- o Integra los expedientes de casilla.
- o Guarda en sobres los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- o Integra el paquete electoral.

Secretario 1:

- o Ayuda al presidente en la integración de los expedientes y sobres de la elección federal.
- o Ayuda a integrar el paquete electoral de la elección federal.

Secretario 2:

- o Ayuda al presidente en la integración de los expedientes y sobres de las elecciones locales.
- o Ayuda a integrar el paquete electora de la elección local.

Escrutadores:

- o Junto con el presidente y el secretario, integran los expedientes y los sobres de la elección federal y las elecciones locales.
- o Colaboran en la integración de los paquetes electorales.

■ Publicación de resultados y clausura de casilla**Presidente:**

- o Firma los carteles de resultados.

Secretario 1:

- o Llena el cartel de resultados de la votación federal en la casilla.
- o Llena la constancia de clausura de casilla de la elección federal.
- o Entrega el paquete electoral de la elección federal.

Secretario 2:

- o Llena el cartel de resultados de la votación local en la casilla.
- o Llena la constancia de clausura de casilla de las elecciones locales.
- o Entrega el paquete electoral de la elección local.

Escrutadores:

- o Desarman el cancel y las urnas.

■ Traslado de los paquetes de resultados a los órganos electorales respectivos:**Presidente:**

- o Bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la Casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.

Secretarios:

- o Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Escrutadores:

- o Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

7. Modelo físico de la casilla única.

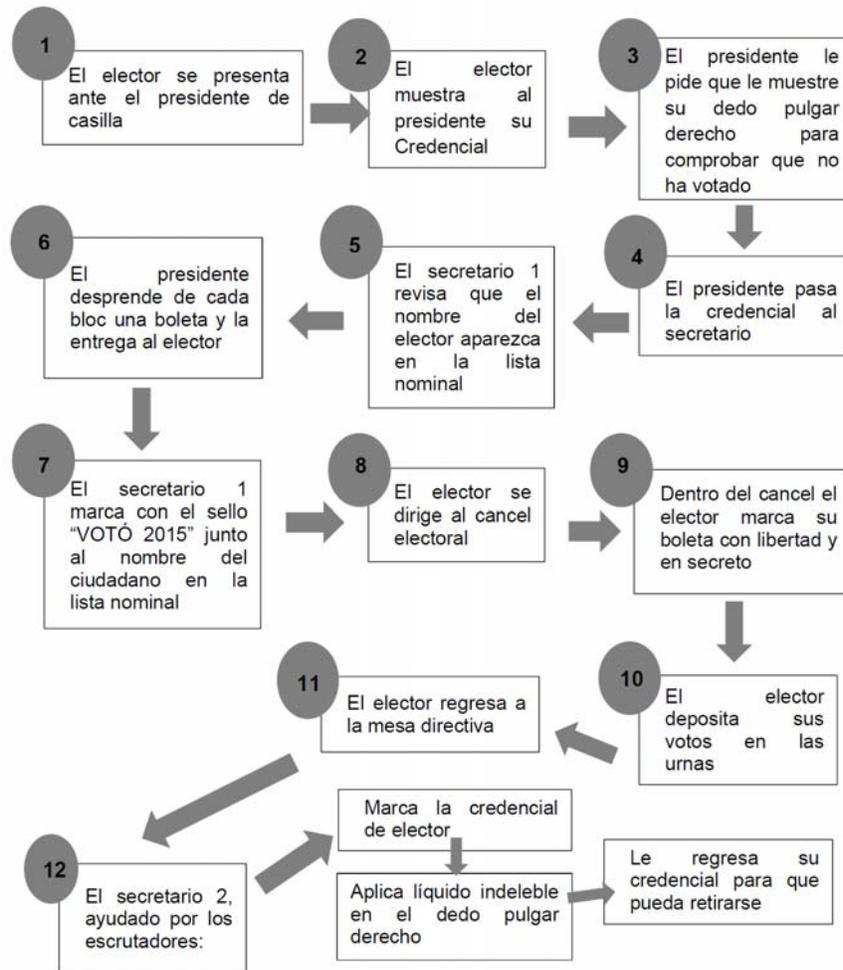
La LGIPE dispone que las casillas deben ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentar fácil y libre acceso para los electores.
- Que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- Que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- Que no sean inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
- Que no sean establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- Que no sean locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Dice también que en caso de reunir los primeros dos requisitos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Además es recomendable observar que los lugares propuestos cumplan con los siguientes criterios:

- Domicilios que garanticen condiciones de seguridad a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y candidatos independientes y ciudadanía que acuda a emitir su voto.
- La ubicación de los lugares deben tener una referencia que sea fácilmente identificable por la ciudadanía.
- Proponer espacios suficientemente ventilados y que cuenten con iluminación (luz natural y artificial) e instalación eléctrica para conectar elementos adicionales de iluminación y/o aparatos eléctricos, si fueren necesarios.
- En su caso, espacio interior suficiente para albergar simultáneamente al menos a 30 personas por casilla y con accesos y salidas identificados.
- Que brinden protección a los funcionarios de casilla, electores y demás personal, de las condiciones climáticas adversas.
- Que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten el acceso y tránsito de las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, así como de mujeres embarazadas.
- Que se ubiquen preferentemente en planta baja o en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles.
- Colocar señalizaciones de advertencia de peligro y/o acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a zonas de riesgo.
- En caso necesario se podrán colocar rampas sencillas que faciliten el acceso, o realizar adecuaciones para dicho acceso.



9. La lista nominal de electores.

Con base lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se señala que cuando se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, se considera que la creación de la casilla única fue adoptada con la finalidad de eficientar y agilizar la forma en que se realizan las actividades el día de la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en el ámbito federal como en el local.

Adicionalmente, la casilla única proporcionará mayor dinamismo al momento de identificación de los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, y con la entrega en un solo momento de las boletas para ambas elecciones, se contribuirá a que la afluencia de los ciudadanos sea de manera más expedita, evitando posibles aglomeraciones de personas en las mesas.

En este sentido, y en apego a lo establecido en el precepto legal antes señalado, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores para su uso en las elecciones federales y concurrentes en la casilla única el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar una sola vez al ciudadano y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local, para que pueda ejercer su derecho.

Este listado contendrá los apartados (recuadros) necesarios para que se marque el voto del ciudadano en los ámbitos federal y local. De esta manera, se facilitará el procedimiento de marcado y se evitarán posibles inconsistencias que podrían ocurrir en caso de manejar un listado para el ámbito federal y otro para el ámbito local.

Para tal efecto, y con la finalidad de atender lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 153 de la LGIPE, se elaborará e imprimirá la lista nominal para las entidades con Proceso Electoral concurrente, de la siguiente forma:

Descripción	Observaciones
<p>13 tantos de la LNEDE con su respectivo apartado de voto para el ámbito federal como local, mismos que serían distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 tanto para su uso en la casilla. • 1 tanto para resguardo en el Consejo Distrital, el cual podrá ser utilizado en casos de contingencia en las casillas respectivas. • 1 tanto de la lista nominal con su respectivo apartado de voto para el ámbito federal como local, para su entrega al OPL de las entidades en las que se celebre Proceso Electoral concurrente, para expediente de la elección respectiva y atención de posibles requerimientos jurisdiccionales. • 10 tantos para partidos políticos (10 partidos políticos con registro oficial ámbito nacional y local). 	<p>En cumplimiento a lo que establece el artículo 393 inciso g) de la LGIPE, en caso de registrarse la participación de candidatos independientes (elección de diputados), se imprimirán los tantos adicionales que se requieran.</p> <p>En caso de presentarse la participación de algún partido político local, el OPL solicitará al INE los tantos adicionales que se requieran según el número de partidos políticos locales que se registren.</p> <p>En caso de presentarse la participación de algún Candidato Independiente, el OPL solicitará al INE los tantos adicionales que se requieran según el número de candidatos independientes que se registren y el ámbito donde estarán participando.</p>

Finalmente, el Instituto Nacional Electoral conservará el resguardo de los listados nominales utilizados en cada una de las casillas únicas para ambos tipos de elecciones, y estará atento a los requerimientos que sobre las elecciones locales haga la institución jurisdiccional a través de los OPL.

10. Las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes registrados.

Para la representación de los partidos políticos, la Ley establece que, hasta trece días antes de la elección, éstos podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente. Para ello especifica que en elección federal cada partido político o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, misma regla que aplica para la elección local.

Asimismo, el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la ley general, referida los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

El hecho de que se instale casilla única en elecciones concurrentes implica el derecho de los partidos políticos y candidatos independientes a designar dos representantes propietarios y dos suplentes para efecto de que cada uno pueda observar y vigilar el desarrollo de la elección, así como recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla y, tomando en consideración que el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizarán en forma simultánea, el derecho de designar a estos dos representantes permite que realicen las acciones de vigilancia en toda la Jornada Electoral hasta su conclusión y entrega de los paquetes electorales acompañando, en su caso, al presidente de la mesa directiva de casilla y/o a los secretarios al consejo distrital y al órgano local competente.

11. Los convenios de coordinación y colaboración INE-OPL.

La coordinación entre las autoridades electorales nacional y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

El Consejo General del INE deberá establecer con oportunidad los criterios generales para la celebración de los convenios que se suscribirán con los organismos públicos locales de las entidades donde se llevarán a cabo elecciones concurrentes con la federal, a fin de determinar con precisión las competencias de cada organismo y garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015.

En las cláusulas de cada convenio que correspondan al ámbito de la organización electoral, capacitación electoral y registro federal de electores, entre otros, deberán considerarse los aspectos relacionados con la operación de la casilla única.

12. La capacitación, el seguimiento y la evaluación del modelo.

Será necesario que el INE, una vez aprobado el modelo de casilla única por el Consejo General, desarrolle la capacitación de los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de las autoridades electorales locales, previamente al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en el mes de octubre.

Los contenidos de la capacitación deberán ser desarrollados en forma presencial y se ofrecerán materiales de apoyo para la multiplicación correspondiente al personal de la Institución y de los organismos públicos locales.

Una vez iniciado el Proceso Electoral convendrá efectuar un seguimiento cercano de los Acuerdos operativos que se vayan adoptando entre las Juntas Ejecutivas y los OPL, de tal forma que se atienda oportunamente cualquier circunstancia que pudiera incidir en demérito de la coordinación adecuada.

Finalmente, deberá establecerse una evaluación final de la aplicación del modelo, que permita su mejoramiento en los subsecuentes procesos electorales concurrentes.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que determina la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en términos de lo aprobado en el Acuerdo INE/CG100/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG250/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, OAXACA, EN TERMINOS DE LO APROBADO EN EL ACUERDO INE/CG100/2014

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- V. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por que el Instituto Nacional Electoral reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- IX. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

- X. Con fecha 28 de septiembre de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en la que declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Y en consecuencia, señala que deberá convocarse a elecciones extraordinarias.
- XI. El 13 de agosto de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró fundado el Incidente de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, y ordenó al Congreso del Estado para que en un plazo breve de quince días hábiles siguientes a la notificación del incidente expediera el Decreto correspondiente, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, emitiera la convocatoria para que se llevara a cabo la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento y una vez que el Congreso del Estado haya expedido el Decreto correspondiente, se ordenaba al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que emitiera la convocatoria respectiva.
- XII. El 21 de agosto de 2014, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el decreto número 610 de agosto de 2014, por medio del cual facultó al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar.
- XIII. El 19 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2014, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- XIV. El artículo 100, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejero Presidente y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la ley.
- XV. Los artículos Noveno Transitorio de la Constitución Federal y Décimo Transitorio del Decreto de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que para los Procesos Electorales Locales cuya jornada se realice en 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los consejos generales de los órganos locales, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.
- XVI. El artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos instruye al Congreso de la Unión, los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG187/2014 por el que se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
2. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que el artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto; entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I a VI, de la Ley General referida, establece que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista nominal de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casilla; reglas, Lineamientos, criterios y formatos sobre conteos rápidos y programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
11. Que el artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
13. Que el artículo 42, tercer párrafo de la Ley de la materia, dispone que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

14. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
15. Que artículo 54, primer párrafo, incisos b), c) y h) de la Ley General, prevé dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley; así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
16. Que en términos de lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, incisos c) y g) de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene dentro de sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, así como asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el Proceso Electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral.
17. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
18. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
19. Que corresponde a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, en relación con el diverso 56, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
21. Que tal y como lo establece el artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley de la materia, la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales. Para la realización de las funciones electorales que directamente corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales, la Secretaria Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto del Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral local.
22. Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo 2, de la ley comicial, la asunción es la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales electorales.

23. Que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales electorales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
24. Que de conformidad con el primer punto del Acuerdo INE/CG100/2014, aprobado por el Consejo General el 14 de julio de 2014, el Instituto reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales electorales.
25. Que el día 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG164/2014 por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.
26. Que el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales
27. Que en términos de lo establecido en el artículo 215, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. El Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, párrafo 1 de la referida Ley, cuando se trate de elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la ley de la materia.
29. Que de acuerdo con la Resolución SUP-REC-190/2013 de fecha 28 de diciembre de 2013, que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Y en consecuencia, señala que deberá convocarse a elecciones extraordinarias.
30. Que en virtud de que en el estado de Oaxaca se celebrarán elecciones ordinarias en 2015, el Congreso Local no realizó la actualización de las legislaciones electorales, habiendo vencido el plazo para hacerlo.
31. Que el 19 de septiembre de 2014, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó la Convocatoria para la elección de Concejales, así como el Calendario de Elección Extraordinaria, el cual establece que el periodo de precampañas será del 1 al 20 de octubre; el registro de planillas de candidatos del 24 de octubre al 2 de noviembre; las campañas serán del 11 de noviembre al 10 de diciembre, y la Jornada Electoral el 14 de diciembre de 2014.
32. Que en cumplimiento a los artículos Noveno Transitorio de la Constitución Federal y Décimo Transitorio de la Ley General, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual realizaron las designaciones del Consejero Presidente y consejeros electorales del organismo público local de Oaxaca, en virtud de que en dicha entidad durante 2015 se realizarán elecciones por el régimen de usos y costumbres.
33. Que en virtud de que el organismo público local en el estado de Oaxaca se encuentra en un periodo de transición institucional por el cambio de integración de su Consejo General, y en virtud de que debe acatar la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de septiembre de 2014, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, el oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./1163/2014, por medio del cual el Mtro. Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó sobre la emisión del "ACUERDO CG-IEEPCO-25/2014, POR EL

QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR” y del “ACUERDO CG-IEEPCO-26/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR”, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

34. Que luego de una revisión sobre las condiciones del Municipio donde se debe realizar la elección extraordinaria, se obtuvo que corresponde al Distrito 7 de Juchitán, Oaxaca; tiene tres secciones electorales: 838, 839 y 840; los cargos a elegir son un Presidente Municipal, y cuatro regidores: de hacienda, de obras, de educación y de salud; se instalan seis casillas: tres básicas y tres contiguas; y la lista nominal se compone de 3,666 ciudadanos, de acuerdo a lo siguiente:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA
20	7	127	838	1,593	1,482
20	7	127	839	1,060	961
20	7	127	840	1,332	1,223
TOTALES				3,985	3,666

35. Que al haber reasumido las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, procede reasumir dichas funciones de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.
36. Que en razón de lo anterior, este Consejo General estima necesario emitir el presente Acuerdo para determinar la forma en que llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en dicha elección extraordinaria.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), párrafo 2 del mismo numeral; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracción I a VI; 34; 35; 42, párrafo 3, 44, párrafo 1, inciso, b), j) y jj); 54, primer párrafo, incisos b), c) y h), 56, párrafo 1, incisos a), c) y g); 58, párrafo 1, inciso e), f) y g); 60, párrafo 1, inciso h); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 119, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 2; 215; 253, párrafo 1; Décimo y Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; y 56, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que el Instituto Nacional Electoral llevará a cabo las funciones de capacitación y organización electoral, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en congruencia con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG100/2014.

Segundo.- En consecuencia se aprueba el Programa de Asistencia Electoral para la Elección Extraordinaria en San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo Uno del presente Acuerdo, y que en términos generales señala lo siguiente:

1. Preparación de los recorridos para ubicar las casillas

El periodo de realización de recorridos será del 6 al 8 de noviembre de 2014, con la participación de los cinco vocales integrantes de la Junta Distrital ejecutiva.

2. Recorridos

Los recorridos se realizarán del 6 al 8 de noviembre conforme al programa que elabore la Junta Distrital Ejecutiva, verificando que cada local cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LEGIPE.

3. Aprobación de la lista definitiva

En sesión extraordinaria que celebre la Junta Distrital Ejecutiva el 11 de noviembre de 2014, aprobará el listado de ubicación de casillas.

4. Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles

Una vez aprobada la lista de ubicación de las casillas, además de la difusión de las mismas, es imprescindible comunicar oficialmente a los propietarios y responsables de los inmuebles acordados que su domicilio ha sido formalmente considerado por la autoridad electoral para su utilización el día de la Jornada Electoral.

5. Difusión de los listados de ubicación de casillas por parte de las juntas distritales ejecutivas.

El 12 de noviembre, la Junta Distrital llevará a cabo la difusión de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en los lugares de alta concurrencia ciudadana. El 28 de noviembre, se hará una segunda publicación de los listados por causas supervenientes.

6. Recepción de boletas, actas urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral

Los CAE deberán apoyar en los trabajos de descarga, traslado, verificación y acomodo de toda la documentación y material electoral que se reciba en las sede del Consejo Municipal.

7. Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.

La Junta Distrital podrá acordar que los CAE auxilien en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

8. Equipamiento y acondicionamiento de casillas

Del 12 al 14 de diciembre de 2014, la Junta Distrital supervisará que los CAE lleven a cabo el equipamiento y acondicionamiento de las casillas, lo cual se refiere a dotar de los elementos necesarios para que los funcionarios de las mismas y representantes del partido político, en su caso, puedan realizar sus respectivas actividades durante la Jornada Electoral.

9. Concertar con los propietarios la oportuna apertura de las instalaciones

Previo acuerdo con los propietarios y/o responsables de los inmuebles, el CAE concertará la hora en que abrirán el local para instalar el equipamiento, podrá ser un día antes o el mismo día de la elección. Las casillas se instalan regularmente en escuelas o casas particulares, las escuelas proporcionan el mobiliario; en el caso de particulares se contratará la renta de lonas, sillas y tablonés; el encargado de establecer la comunicación con las empresas que presten este servicio, es el Vocal de Organización Electoral.

10. Aprobación de mecanismos de recolección

La Junta Distrital Ejecutiva aprobará, el 8 de diciembre, los mecanismos de recolección necesarios para recolectar los paquetes electorales y garantizar su oportuna entrega en el Consejo Municipal. Para el caso de esta elección extraordinaria, el mecanismo que se apruebe deberá ser un Dispositivo de Apoyo para el Traslado de presidentes de Mesa Directiva de Casillas (DAT), por cada casilla; el responsable de cada DAT será el CAE respectivo.

11. Apoyar en la preparación y distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral

Como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los presidentes de los consejos distritales deberán entregar la documentación y materiales a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dentro de los cinco días previos al día anterior de la elección, por lo que se tendrá que diseñar una programación para la entrega oportuna y segura.

12. Verificar e informar a la Junta Distrital y al Consejo Municipal sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla y presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad.

El Programa de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral se elaborará para que el día de la Jornada Electoral los CAE se comuniquen, a través del medio de comunicación asignado, a una sala de la Junta Distrital, donde se capturarán datos relacionados con: la hora de instalación de las casillas; integración de la Mesa Directiva de Casilla; y si fuera el caso, ciudadanos tomados de la fila; presencia de representantes de partidos políticos y observadores electorales; e incidentes.

13. Recolección de los paquetes electorales

Con base en el Acuerdo establecido por la Junta Distrital Ejecutiva, se asignará un mecanismo de recolección (DAT) para cada una de las casillas electorales, cuyo responsable será el CAE correspondiente.

Tercero.- Se aprueba la Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca 2014, que se agrega como Anexo Dos del presente Acuerdo.

Cuarto.- Para la adecuada ejecución de la Estrategia referida en el Punto de Acuerdo anterior, la Junta Local y Distrital de Oaxaca deberán atender todas las actividades conforme a las indicaciones establecidas en la Estrategia. Además deberán tomar en cuenta los aspectos fundamentales que se señalan a continuación:

1.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

1.1 El proceso para la integración de las mesas directivas de casilla de la elección extraordinaria del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, es diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, siendo la Junta Distrital Ejecutiva la responsable del procedimiento de insaculación de los ciudadanos de la lista nominal y la Junta Local Ejecutiva la responsable de coordinar el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla.

1.2 El 5 de noviembre del año en curso, el Consejo General, llevará a cabo el sorteo del mes, a partir del cual se llevará a cabo la primera insaculación, y la letra que comprende el alfabeto, a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se llevará a cabo la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

1.3 A más tardar el 7 de noviembre del 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará la Lista nominal de electores definitiva para que se realicen las acciones necesarias para el proceso de insaculación.

1.4 En sesión que se celebrará en las instalaciones de la Junta Distrital el 11 de noviembre del 2014, se llevará a cabo un procedimiento imparcial, objetivo, transparente y automático de la información por medio del Multisistema ELEC, en donde se insaculará al 13% de ciudadanos de las secciones electorales que conforman el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca. El número mínimo de ciudadanos a insacular por mesa directiva de casilla será de 50 ciudadanos. Concluido el proceso de insaculación, se imprimirán los listados correspondientes.

1.5 Al concluir el proceso de insaculación, se imprimirá el listado de ciudadanos insaculados así como los estadísticos de distrito y municipio, mismos que serán firmados por los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y de los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

1.6 La visita es la primera vez que el Capacitador-Asistente Electoral acude al domicilio para buscar al ciudadano sorteado, con el propósito de identificarlo, conocer su situación y, si es el caso, entregar la carta-notificación al ciudadano sorteado, o algún familiar o vecino. Tiene la finalidad de informar al ciudadano que ha sido seleccionado para participar como funcionario de mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral extraordinario en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

1.7 La visita, entrega de cartas-notificación y verificación de requisitos a ciudadanos sorteados se llevará a cabo en el periodo que comprende del 12 de noviembre al 24 de noviembre de 2014, la finalidad de esta etapa es identificar a los ciudadanos aptos, darles a conocer la forma en la cual fueron seleccionados así como motivarlos a participar.

1.8 La notificación se realizará por parte de los capacitadores-asistentes electorales, quienes buscarán el primer acercamiento con el ciudadano sorteado, o bien, con sus familiares o personas de su entorno, que ayuden a identificar la situación del mismo, es decir, si se trata de un ciudadano apto, no apto, no quiere participar o es imposible de localizar.

1.9 El objetivo a alcanzar por parte de los capacitadores-asistentes electorales es contar con 12 ciudadanos aptos para integrar las mesas directivas de casilla. Una vez alcanzado ese objetivo, se concluye la actividad de notificación y capacitación.

1.10 Se pueden presentar diversas causas por las cuales un ciudadano no participa, estos se han agrupado en 5 apartados: de salud, normativos, laborales, sociales y rechazos. Es importante mencionar que de presentarse alguna otra razón que no aparezca en el listado que aparece desglosado en la Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, deberá considerarse como negativa a participar.

2.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

2.1. Se considerará como aptos a todos aquellos ciudadanos que aceptaron la Notificación a Ciudadanos Sorteados, recibieron la plática de sensibilización y que cumplan plenamente con los requisitos de ley (artículo 83 LGIPE).

2.2. Del 12 de noviembre al 24 de noviembre del año en curso, se capturará y actualizará en el Multisistema ELEC la información de los ciudadanos atendidos por los capacitadores-asistentes electorales (capacitados y no capacitados), y con base en la información registrada se realizará la evaluación imparcial y objetiva.

2.3. A través del sistema se generará el listado de ciudadanos aptos por sección electoral, en la cual se instalará una mesa directiva de casilla. El 27 de noviembre de 2014, se entregará al Organismo Público Local Electoral, el listado de ciudadanos aptos.

2.4. La segunda insaculación y designación de funcionarios de mesa directiva de casilla, se llevará a cabo el 28 de noviembre del año en curso.

2.5. El criterio inicial para la designación de funcionarios es el primer apellido, en orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General.

2.6. El segundo criterio será la escolaridad que manifestaron tener los ciudadanos que aceptaron participar. En función de ella, y teniendo en consideración el número de mesas directivas de casilla a instalar, se asignarán los cargos de manera horizontal: primero se nombra a los presidentes, acto seguido a los secretarios, posteriormente a los escrutadores y al final a los suplentes generales.

2.7. Se deberá integrar una Lista de Reserva con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesas directivas de casilla. Esta lista se ordenará a partir de la escolaridad, de mayor a menor y de la letra sorteada, en un solo bloque.

2.8. Concluido el proceso de asignación de cargos, se procederá a imprimir y firmar los nombramientos de cargo, con los datos de los funcionarios designados, con lo cual se formaliza el cargo a desempeñar por parte de los ciudadanos.

2.9. Durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre del año en curso, por medio de los capacitadores-asistentes electorales, se notificará a los ciudadanos el cargo que les fue asignado en las mesas directivas de casilla, entregándoles su respectivo Nombramiento de Cargo, el cual deberán firmar para aceptar el cargo.

3.- ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A CIUDADANOS SORTEADOS

3.1. Los materiales didácticos a utilizar están elaborados bajo los enfoques del cognoscitvismo, constructivismo y del desarrollo de competencias, para desarrollar habilidades específicas durante su participación en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria.

3.2. La capacitación se llevará a cabo por los capacitadores-asistentes electorales, la cual se realizará en la modalidad presencial, de forma individual o grupal y podrá desarrollarse en el domicilio particular del ciudadano sorteado o en espacio alterno (lugar temporal designado por el ciudadano). El periodo de capacitación para la primera etapa será del 12 de noviembre al 24 de noviembre y para la segunda etapa será del 29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014.

3.3. Durante la capacitación se realizarán de manera obligatoria simulacros de la elección extraordinaria, en los cuales se pondrá énfasis en los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación electoral.

3.4. Los simulacros de la elección extraordinaria, deben celebrarse durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2014, las actividades que comprenden los simulacros son: la instalación de las mesas directivas de casilla, la recepción de la votación, el conteo de votos, el correcto llenado de actas y documentos electorales, integración del expediente y del paquete electoral, así como su entrega al Consejo Distrital correspondiente.

4.- SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

4.1. Para garantizar que las mesas directivas de casilla se integren con funcionarios nombrados y capacitados, se considera la sustitución de ciudadanos designados que por causas supervenientes, no puedan cumplir con sus funciones el día de la elección extraordinaria.

4.2. Las sustituciones de funcionarios, se realizarán recurriendo, por orden consecutivo a los listados siguientes:

- a) Lista de reserva aprobada, apegándose al orden en que aparecen,
- b) Lista de ciudadanos sorteados; y
- c) Lista nominal de electores.

4.3. El periodo para llevar a cabo las sustituciones se llevará a cabo durante el 29 de noviembre al 13 de diciembre del año en curso.

4.4. Para las suplencias de funcionarios que se generen el día de la elección extraordinaria, se tiene que considerar lo siguiente:

a) El día de la Jornada Electoral, la instalación de las mesas directivas de casilla comenzará a las 7:30 horas, con la presencia del Presidente, Secretario y Escrutadores, ante la ausencia de alguno de éstos, los suplentes generales asumirán los cargos de los funcionarios faltantes, aplicando el corrimiento que establece el artículo 274, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Si a las 8:15 horas, no se completan los integrantes de mesas directivas de casilla, ocuparán los cargos que hagan falta, los ciudadanos que se encuentren formados para votar, siempre y cuando residan en la sección electoral y presenten su credencial para votar con fotografía.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que incluya los contenidos de este Acuerdo en los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Sexto.- Se determina que la implementación de las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, aprobadas en el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quien deberá tomar las decisiones de carácter logístico y operativo que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Séptimo.- Se instruye a dicha Comisión para que una vez que concluya dicha elección presente un informe a este Consejo General.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente las acciones necesarias a efecto de que el Instituto Nacional Electoral celebre un convenio de cooperación y colaboración con el Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca a fin de acordar y establecer todo aquello que sea necesario para la adecuada organización y desarrollo de la elección extraordinaria en dicho municipio.

Noveno.- Notifíquese el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca y a la Junta Local y Distrital Ejecutivas correspondiente de dicha entidad federativa, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Décimo.- Se determina que los Acuerdos INE/CG164/2014 e INE/CG218/2014, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, serán aplicables a la elección extraordinaria en el municipio de San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca.

Décimo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO



**PROGRAMA DE ASISTENCIA ELECTORAL
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN SAN DIONISIO DEL MAR, OAXACA**

OCTUBRE 2014

CONTENIDO**Presentación****Fundamento Legal**

- 1. Preparación de los recorridos para ubicar las casillas**
- 2. Recorridos**
- 3. Aprobación de la lista definitiva**
- 4. Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles**
- 5. Difusión de los listados de ubicación de casillas por parte de las juntas distritales ejecutivas.**
- 6. Recepción de boletas, actas urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral**
- 7. Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.**
- 8. Equipamiento y acondicionamiento de casillas**
- 9. Concertar con los propietarios la oportuna apertura de las instalaciones**
- 10. Aprobación de mecanismos de recolección**
- 11. Apoyar en la preparación y distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral**
- 12. Verificar e informar a la Junta Distrital y al Consejo Municipal sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad.**
- 13. Recolección de los paquetes electorales**

Presentación

El 7 de julio de 2013 se realizaron elecciones para renovar ayuntamientos y el Congreso del estado de Oaxaca.

El 15 de julio de 2013, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó impugnaciones en contra de los actos de la elección municipal, cómputo municipal y expedición de la constancia de la elección en San Dionisio del Mar, Oaxaca, las cuales fueron resueltas por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de

Oaxaca, esencialmente, en el sentido de declarar válido el cómputo, ordenando al efecto se expedieran las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata.

El 19 de octubre de 2013, el PRI promovió juicio de revisión constitucional electoral (**SX-JRC-332/2013**) en contra de la resolución del tribunal local antes referida, el cual fue resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sede Xalapa, en el sentido de revocar la sentencia controvertida a efecto de que se recontaran los votos de las casillas 0838 básica, 0838 contigua 1, 0838 contigua 2, 0839 contigua 1, 0840 básica, y 0840 contigua 1, y, posteriormente, se emitiera una nueva resolución.

El 11 de diciembre de 2013, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió una nueva resolución en la que declaró válido el cómputo municipal que realizó el propio tribunal local y ordenó expedir la constancia de mayoría a favor del Partido Socialdemócrata de dicho Estado, por haber ganado la elección, obteniendo una diferencia de ocho votos sobre el segundo lugar ocupado por la Coalición "Compromiso por Oaxaca".

El 16 de diciembre de 2013, el PRI presentó un segundo juicio de revisión constitucional electoral (**SX-JRC-349/2013**); la Sala Regional sede Xalapa resolvió confirmar el nuevo cómputo realizado por el tribunal local en el que se otorgó el triunfo a la planilla de candidatos postulada por el Partido Socialdemócrata.

El 23 de diciembre de 2013, el PRI interpuso recurso de reconsideración en la Sala Regional sede Xalapa.

El 28 de diciembre de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración (**SUP-REC-190-2013**), en los siguientes términos:

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Se revocan las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.

El 19 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del acuerdo CG-IEEPCO-25/2014 aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales.

Cabe señalar que el municipio de San Dionisio del Mar se encuentra ubicado en el territorio del Distrito Electoral Federal 07 del estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza.

Fundamento Legal

El 31 de enero del 2014 se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

A partir de esta reforma, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) fue sustituido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la cual fue promulgada el 23 de mayo de 2014.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo décimo segundo transitorio dispone que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

Sobre este particular, el Consejo General del Instituto en sesión celebrada el 14 de julio de 2014 aprobó el acuerdo número INE/CG100/2014, mediante el cual se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales. Asimismo, a través del acuerdo número INE/CG101/2014 se aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015*.

La *Estrategia* está conformada, entre otros documentos, por el *Programa de Asistencia Electoral*, el cual se constituye como un instrumento normativo integral que define los lineamientos centrales y los criterios específicos para la organización de los trabajos de asistencia electoral; las líneas de acción, los objetivos de cada procedimiento, los niveles de responsabilidad y los procesos de seguimiento y control de cada una de las autoridades institucionales que intervienen.

El propósito del Programa de Asistencia Electoral es proporcionar las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos, coordinar y supervisar las tareas que realizarán los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

Los capacitadores asistentes electorales auxiliarán a la Junta Distrital en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LEGIPE

1. Preparación de los recorridos para ubicar las casillas

Con base en el corte de padrón y listado nominal del mes de octubre, la Junta Distrital Ejecutiva, recorrerá las secciones para identificar los lugares idóneos para ubicar las casillas del municipio.

- Período de realización de recorridos del 6 al 8 de noviembre de 2014.
- Participación de los cinco vocales integrantes de la Junta Distrital ejecutiva.

A estos recorridos se invitará a los integrantes del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes podrán acompañarlos en los términos del convenio de cooperación y colaboración que se celebre.

2. Recorridos

Los recorridos atenderán lo siguiente:

- Se realizarán del 6 al 8 de noviembre conforme al programa que elabore la Junta Distrital Ejecutiva.
- Se verificará que cada local cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LEGIPE:
 - a) Fácil y libre acceso para los electores;
 - b) Que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
 - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
 - f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
- Para estos propósitos, se preferirán escuelas y oficinas públicas.
- Se recabará la anuencia por escrito del propietario y/o responsable del lugar.
- Se levantará el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento; en su caso, consultar con el propietario y/o responsable del lugar el préstamo de mobiliario y/o servicios para ser utilizados durante la jornada electoral.

- Adicionalmente, se deberá procurar que los espacios:
 - a) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas (sol, lluvia, viento, etc.).
 - b) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten el acceso y tránsito de las personas con discapacidad y/o de la tercera edad.
- En lo posible, se identificarán domicilios alternos, susceptibles de utilizarse, para los casos en que se cancelen algunos lugares por causas supervenientes.
- Se identificará la modalidad de mecanismo de recolección que se requiera implementar para garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales al Consejo Municipal.

3. Aprobación de la lista definitiva

En sesión extraordinaria que celebre la Junta Distrital Ejecutiva el 11 de noviembre de 2014, aprobará el listado de ubicación de casillas.

Concluida la sesión de Junta Distrital, el Vocal Ejecutivo remitirá el listado definitivo, debidamente firmado por los vocales del órgano distrital, a la Junta Local Ejecutiva para que ésta lo haga del conocimiento del Instituto Estatal y Participación Ciudadana de Oaxaca.

4. Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles

Una vez aprobada la lista de ubicación de las casillas, además de la difusión de las mismas, es imprescindible comunicar oficialmente a los propietarios y responsables de los inmuebles acordados que su domicilio ha sido formalmente considerado por la autoridad electoral para su utilización el día de la Jornada Electoral.

A partir del día siguiente a la aprobación de las casillas electorales, el Vocal de Organización Electoral imprimirá las notificaciones y las distribuirá a los CAE para que sean entregadas con acuse de recibo a los ciudadanos que facilitarán sus inmuebles para la Jornada Electoral.

5. Difusión de los listados de ubicación de casillas por parte de las juntas distritales ejecutivas.

El 12 de noviembre, la Junta Distrital llevará a cabo la difusión de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en los lugares de alta concurrencia ciudadana. El 28 de noviembre, se hará una segunda publicación de los listados por causas supervenientes.

6. Recepción de boletas, actas urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral

Los CAE deberán apoyar en los trabajos de descarga, traslado, verificación y acomodo de toda la documentación y material electoral que se reciba en las sede del Consejo Municipal.

7. Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.

La Junta Distrital podrá acordar que los CAE auxilien en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se debe llevar a cabo el día en que se reciba la documentación y materiales electorales o a más tardar el día siguiente; procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar.

8. Equipamiento y acondicionamiento de casillas

El equipamiento y acondicionamiento de casillas, se refiere a dotar de los elementos necesarios para que los funcionarios de las mismas y representantes del partido político, en su caso, puedan realizar sus respectivas actividades durante la jornada electoral. Los elementos que deben considerarse, en su caso, al levantar el registro de necesidades, serán los siguientes:

- Mesas
- Sillas
- Lonas
- Sanitarios
- Lámparas y/o accesorios eléctricos

- Carpas
- Señalizaciones y acordonamiento de espacios

En los casos necesarios, también deberá preverse acondicionamiento especial como la colocación de rampas, para facilitar a los ciudadanos con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas el acceso a la mesa directiva, a la mampara y urna electoral.

Del 12 al 14 de diciembre de 2014, la Junta Distrital supervisará que los CAE lleven a cabo el equipamiento y acondicionamiento de las casillas.

9. Concertar con los propietarios la oportuna apertura de las instalaciones

Previo acuerdo con los propietarios y/o responsables de los inmuebles, el CAE concertará la hora en que abrirán el local para instalar el equipamiento, podrá ser un día antes o el mismo día de la elección. Las casillas se instalan regularmente en escuelas o casas particulares, las escuelas proporcionan el mobiliario, en el caso de particulares se contratará la renta de lonas, sillas y tablonés; el encargado de establecer la comunicación con las empresas que presten este servicio, es el Vocal de Organización Electoral.

10. Aprobación de mecanismos de recolección

La Junta Distrital Ejecutiva aprobará, el 8 de diciembre, los mecanismos de recolección necesarios para recolectar los paquetes electorales y garantizar su oportuna entrega en el Consejo Municipal.

Para el caso de esta elección extraordinaria, el mecanismo que se apruebe deberá ser un Dispositivo de Apoyo para el Traslado de presidentes de Mesa Directiva de Casillas (DAT), por cada casilla; el responsable de cada DAT será el CAE respectivo.

11. Apoyar en la preparación y distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral

Como lo establece la LEGIPE, los presidentes de los consejeros distritales deberán entregar la documentación y materiales a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, por lo que se tendrá que diseñar una programación para la entrega oportuna y segura.

Para ello, se deberán observar las siguientes acciones:

- Elaborar un programa de entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla.
- Celebrar reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega de la documentación y materiales electorales, con el objeto de definir y aclarar dudas sobre dicha actividad. Los vocales ejecutivos y de organización electoral deberán coordinar estas reuniones.
- Previo a la entrega de la documentación y materiales electorales, los CAE deberán concertar una cita con los ciudadanos que hayan sido designados como presidentes de Mesas Directivas de Casilla que les corresponda. La cita se establecerá considerando los factores de mayor seguridad para los CAE en el traslado del material y documentación electorales.
- Si las circunstancias del tiempo y lugar requieren necesariamente atender la entrega de la documentación y material electoral en horarios poco usuales, se recomienda extremar precauciones y que el CAE sea asistido por al menos otro compañero.
- La cita programada se deberá confirmar antes de que la documentación y materiales electorales salgan de la bodega electoral del órgano competente donde se encuentran resguardados.

Es importante señalar que, con base en el calendario que se diseñe para la entrega de la documentación y materiales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, el Vocal de Organización Electoral deberá mantener constante comunicación con los CAE, a efecto de conocer la fecha hora de entrega a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla. De acuerdo a lo que establece el artículo 269, numeral 1 de la LEGIPE, la documentación y materiales electorales que se deberán entregar a cada Presidente son los siguientes:

- Lista nominal de electores con fotografía de cada sección
- Relación de representantes de los partidos registrados ante la casilla
- Relación de representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito donde se ubique la casilla
- Boletas, urnas, líquido indeleble
- Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios
- Canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto
- Instructivos que indiquen atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

ANEXO DOS**Estrategia de integración
de mesas directivas de casilla
y capacitación electoral****Elección de Concejales
al Ayuntamiento
del Municipio de San Dionisio del Mar
Oaxaca 2014****PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014****PRESENTACIÓN**

La sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-190/2013, resolvió que se declarara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, y se convocara a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), aprobó la convocatoria para la elección de concejales del Municipio de San Dionisio del Mar, para el domingo 14 de diciembre próximo.

El 14 de julio de 2014, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, emitió y aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales, por lo que la organización de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en el estado de Oaxaca, será la primer elección en el ámbito estatal en donde el INE será responsable de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral conforme a lo estipulado en la reforma constitucional y legal 2013-2014.

En la **Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral**, se traza lo correspondiente a la integración y capacitación de los ciudadanos sorteados que fungirán como funcionarios electorales el día de la jornada electoral, así como el desarrollo de procedimientos estandarizados que permitirán el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados para este proceso electoral extraordinario, con apego a los principios rectores que ha caracterizado la organización de procesos electorales federales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**MISIÓN**

Lograr a través de los cursos de capacitación electoral, desarrollar las competencias y los conocimientos necesarios en materia política-electoral que ayuden a formar individuos aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las casillas, contribuyendo a la transparencia, imparcialidad y objetividad de la autenticidad y efectividad del sufragio.

VISIÓN

Contar para el Proceso Electoral Extraordinario 2014 con ciudadanos que coadyuven en la organización electoral y desempeñan su papel como funcionarios de mesa directiva de casilla, elegidos a través de un método objetivo, transparente e imparcial, y capacitados en la materia, fomentando la sinergia entre ciudadanos e instituciones electorales, así como fortalecer y legitimar los procesos electorales, con casillas instaladas al 100%, y garantizar resultados electorales confiables y certeros para la sociedad.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

La *Estrategia* establece los objetivos del Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de los ciudadanos que participarán en el proceso electoral extraordinario del Municipio del San Dionisio del Mar; la armonización de los procesos y funcionarios del Instituto al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Las Líneas Estratégicas para el Proceso Electoral Extraordinario, establecen la dirección de acción que enlaza la instrumentación eficiente de la *Estrategia* con la instalación eficaz de las Mesas Directivas de casilla el domingo 14 de diciembre de 2014, pues imprimen el sentido en el cual es necesario trabajar de manera conjunta y permanente.

Las líneas estratégicas son tres:

1. Integrar mesas directivas de casilla

Integrar las mesas directivas de casilla con apego a la normatividad electoral vigente.

Para asegurar la instalación de las mesas directivas de casilla el 14 de diciembre del 2014 para la recepción del voto de los ciudadanos del Municipio de San Dionisio del Mar, se requiere instrumentar un procedimiento imparcial, objetivo, transparente, ordenado y con apego a las disposiciones legales vigentes, de tal manera que se cuente con funcionarios aptos para su instalación y funcionamiento, con el fin de garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, que dé certeza en los resultados del proceso electoral extraordinario.

2. Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla

Proporcionar los conocimientos y desarrollar habilidades necesarias en materia electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

Contar con ciudadanos capacitados para la instalación y funcionamiento de las casillas electorales, en sus distintas modalidades, buscando con ello la adecuada operación de las mesas directivas de casilla, el riguroso escrutinio de los votos y el correcto llenado de los documentos electorales, para alcanzar el propósito de una Jornada Electoral tutelada por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. Contratar a las figuras de Capacitadores-Asistentes Electorales que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral

Desarrollar un procedimiento eficaz que permita contar con el personal idóneo para las actividades de capacitación y asistencia electoral.

Realizar un procedimiento administrativo dirigido hacia un modelo fundamentado en la imparcialidad y objetividad, orientado a la selección de personal idóneo que cuente con las competencias necesarias para el desempeño de los cargos de CAE, con el propósito de desarrollar las tareas de capacitación y asistencia electoral de manera eficiente y eficaz.

MARCO JURÍDICO-NORMATIVO

El artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la jornada electoral federal.

El artículo 41 constitucional, en su base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales y que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo en el Apartado B) del mismo ordenamiento, se establece que el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Para el caso de los procesos electorales federales y locales el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, entre otras. Para el caso de los procesos electorales federales, al Instituto le corresponde la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) son fines del Instituto; entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, establece que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, la Capacitación Electoral y la Educación Cívica, entre otros.

Asimismo corresponde a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE.

Los consejos locales deben supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 68, inciso l) de la LGIPE.

El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

El artículo 81, numeral 1 y 2 de la LGIPE establece que las mesas directivas de casilla son los órganos formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; que son la autoridad electoral que tiene a su cargo durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

El artículo 82, numeral 1 y 2 de la LGIPE establece que las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, asimismo, estipula que para el caso de las consultas populares a realizarse se incorporará un escrutador más a las mesas directivas de casilla.

El artículo 254 del mismo ordenamiento, señala el procedimiento que realiza el INE para la integración de las mesas directivas de casilla.

De igual manera, el artículo 257, numeral 1 de la LGIPE, determina que la publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se hará en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

Tal y como lo establece el artículo 119, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los organismos públicos locales electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales electorales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales. Para la realización de las funciones electorales que directamente corresponden al Instituto en los procesos electorales locales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto del Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los organismos públicos locales electorales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

En el Acuerdo INE/CG100/2014, aprobado por el Consejo General el 14 de julio de 2014, el Instituto reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los organismos públicos locales electorales.

De conformidad con el artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación electoral para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación electoral de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al INE y en su auxilio a los organismos públicos locales electorales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 253, párrafo 1, de la referida Ley, cuando se trate de elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley comicial.

En la resolución SUP-REC-190/2013 de fecha 28 de septiembre de 2013, que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, señala que deberá convocarse a elecciones extraordinarias.

En tanto que el 19 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2014, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, la cual se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2014.

PROCESO DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

El *Proceso* es diseñado e implementado por la DECEYEC, el cual busca delinear de manera precisa y clara los procedimientos a seguir para la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación electoral de los ciudadanos que las integrarán. El *Proceso* se centra fundamentalmente en los siguientes temas:

- **Proceso de Visita y Notificación.** Fase por la cual se busca en su domicilio a los ciudadanos para informarles que resultaron sorteados para ser funcionarios de Mesas Directivas de casilla.
- **Proceso de Capacitación Electoral.** Constituye el procedimiento por el cual se dota a los ciudadanos de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño correcto de las actividades de quienes serán designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- **Procedimiento de sustituciones.** Mecanismo por el cual se debe reemplazar a aquéllos ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, que por diversas razones no puedan desempeñar el cargo.

Proceso de Insaculación, Visita y Notificación de Ciudadanos Sorteados

1. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

1.1. Disposiciones Generales

En la Junta Distrital Ejecutiva recae la responsabilidad de implementar el programa en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla, y seleccionar a los ciudadanos de la Lista Nominal de Electores que integrarán las mismas.

1.2. Sorteo del mes y letra

En la sesión que celebre el Consejo General del INE el **5 de noviembre**, se llevarán a cabo dos sorteos a fin de obtener el mes del año, a partir del cual se llevará cabo la primera insaculación, y la letra que comprende el alfabeto, a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

1.3. Procedimiento relacionado con la Primera Insaculación**1.3.1 Generación y entrega de la lista nominal de electores con corte al 15 de octubre de 2014**

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregue la "Lista Nominal de Electores" con corte al 15 de octubre de 2014, la Unidad de Servicios de Informática, UNICOM, realizará los ejercicios correspondientes a la Primera Insaculación entre el 07 y 10 de noviembre.

1.3.2. Primera insaculación de ciudadanos sorteados

El 11 de noviembre del 2014, La Junta Distrital Ejecutiva del INE, en presencia del Consejo General del OPL llevará a cabo un procedimiento imparcial, objetivo, transparente y automático de la información por medio del Multisistema ELEC, en donde insacularán de la Lista Nominal de Electores al 13% de ciudadanos de cada sección electoral que conforman el Municipio de San Dionisio del Mar. La insaculación se realizará tomando como base el mes resultado del sorteo realizado por el Consejo General del INE.

Los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, podrán estar presentes durante el desarrollo de la insaculación. La duración de la insaculación dependerá del número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores.

Al concluir el proceso de insaculación, se imprimirá el listado de ciudadanos insaculados, mismo que será firmado por los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva del INE.

La Junta Distrital Ejecutiva del INE determinará el o los mecanismos para la firma del Estadístico (listado de ciudadanos insaculados) a partir de diferentes propuestas:

- | | |
|--|---|
| a) Todas las hojas del listado de ciudadanos sorteados | d) La primera y última hoja de cada sección |
| b) Hojas de manera aleatoria | e) La primera y última hoja por distrito |
| c) Alternar las hojas entre quienes firman | f) Sellado de todas las hojas |

La información se "cargará" posteriormente en el sistema de primera insaculación del distrito electoral correspondiente a las secciones donde se ubiquen geográficamente las mesas directivas de casilla.

1.4. Impresión, firma y ensobretado de la Carta-Notificación para Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

La *Carta-Notificación* es el documento por medio del cual se informa a los ciudadanos sorteados que serán funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral extraordinario en el Municipio de San Dionisio del Mar. A través de ésta se les comunica que se les impartirá una plática de sensibilización en materia de la elección extraordinaria y recepción de votos de los ciudadanos para la Jornada Electoral del domingo 14 de diciembre, ya sea en su domicilio o en espacio alterno.

El contenido de la Carta-Notificación a Ciudadanos Sorteados se imprimirá de manera previa en la Junta Distrital Ejecutiva del INE, mientras que los datos de cada ciudadano sorteado (nombre y domicilio) y la información correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva (domicilio y número telefónico) serán impresos con base en la información de la lista de ciudadanos sorteados del proceso electoral extraordinario 2014.

La Carta-Notificación deberá ser firmada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del INE. No será necesario que la firma sea autógrafa, podrá realizarse a través de un sello de goma o de tinta que contenga además el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde. Las medidas del sello deberán ser de 10 cm. de largo por 4 cm. de ancho.

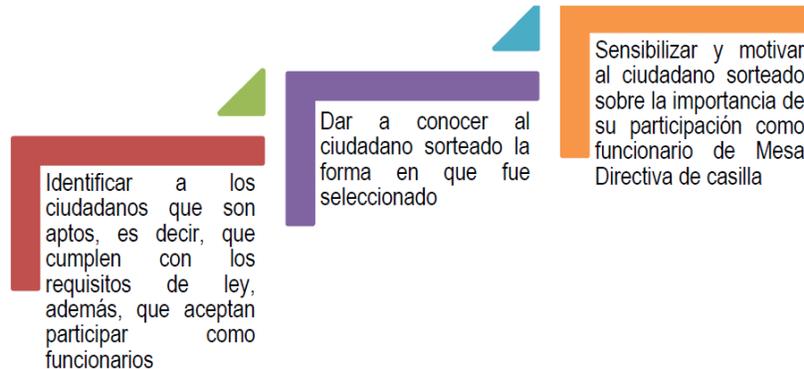
Concluido el proceso de impresión y firma o sellado, la Carta-Notificación se doblará para su entrega al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica distrital del INE para iniciar el procedimiento de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos sorteados en una primera etapa.

1.5. Primera Etapa de visita, notificación y sensibilización de ciudadanos sorteados

La **VISITA** es la primera vez que el CAE acude al domicilio para buscar al ciudadano sorteado, con el propósito de identificarlo, conocer su situación y, si es el caso, entregar la carta-notificación y capacitarlo. **La visita se realizará por sección electoral, y al interior de la sección electoral por localidad a partir de la menor nomenclatura.**

La notificación y sensibilización a ciudadanos sorteados, se llevará a cabo de manera simultánea y/o paralela, en el periodo que comprende del **12 al 24 de noviembre del 2014.**

Los objetivos a alcanzar son:



1.5.1. Notificación: Entrega de la Carta-Notificación

La **NOTIFICACIÓN** es el acto mediante el cual se entrega la Carta-Notificación al ciudadano sorteado, o algún familiar o vecino. Tiene el propósito de informar al ciudadano que ha sido seleccionado para participar como funcionario de Mesa Directiva de Casilla en el proceso electoral extraordinario.

La notificación será una labor que realizarán exclusivamente los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ya que la relación establecida entre el INE y los ciudadanos sorteados al momento de entregar la Carta-Notificación contribuye a propiciar su participación, así se establece el primer contacto del CAE con el ciudadano como representante del Instituto y estará en constante relación con él para crear un vínculo de confianza entre ambos.

Para comprobar que la Notificación fue entregada, el CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL recabará el acuse de recibo de la misma, desprendiendo el talón incluido en el formato, el cual deberá ser firmado por el ciudadano o, en su caso, por la persona que la reciba, anotando el parentesco o relación como se señala a continuación (informante adecuado):

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| ✓ Ciudadano sorteado | ✓ Vecino(a) |
| ✓ Padre | ✓ Personal de servicio |
| ✓ Madre | ✓ Personal de seguridad |
| ✓ Cónyuge o pareja | ✓ Autoridad |
| ✓ Otro familiar | ✓ Patrón |

Preferentemente se entregará la Carta-Notificación al ciudadano sorteado, para lo cual se deberá ser perseverante y tomar en consideración las referencias para localizarlos (días y horas), indicadas por los familiares, vecinos, autoridades, personal de servicio o de seguridad. En la notificación se diferenciarán 3 categorías, con la finalidad de llevar un control sobre la entrega de la Carta-Notificación a ciudadanos sorteados:¹

¹ El llenado de los formatos y las claves se detallarán en los talleres de capacitación impartidos para los Capacitadores-Asistentes Electorales en la Junta Distrital. El llenado de dichos formatos es importante para conocer las causas o motivos por los que no participa o resulta no apto.

Notificación Efectiva. Son aquellos casos en los que el ciudadano sorteado o algún familiar o vecino recibe la Carta-Notificación, y existe la posibilidad de que resulte apto y sea capacitado en algún momento.

Ciudadanos notificados no aptos. Son aquellos casos en los que el ciudadano sorteado o algún familiar reciben la Carta-Notificación, y lo que manifiesta nos da elementos para determinar que no cumple con los requisitos para ser funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

Rechazos. Se refiere a los casos en los que el ciudadano no quiere participar, argumentando algunas razones, aun cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Imposible de localizar. Son aquellos casos en los que el Capacitador-Asistente Electoral acude al domicilio del ciudadano sorteado y que por diversas razones (cambio de domicilio, mal referenciado, no lo conocen, etc.) no se localiza.

La notificación se llevará a cabo del **12 al 24 de noviembre de 2014**. Durante la notificación, se pueden presentar los siguientes casos:



1.5.2. Primera etapa de capacitación a ciudadanos sorteados

El proceso de capacitación a ciudadanos sorteados que realizan los CAE es un primer acercamiento sobre temas relativos al proceso electoral extraordinario y la importancia de la participación de los ciudadanos para la vida democrática de país. La capacitación electoral se llevará a cabo del **12 al 24 de noviembre de 2014**, de forma simultánea y/o paralela a la Visita y a la entrega de la Carta-Notificación; este es el momento más importante de la primera etapa de capacitación, toda vez que nos permitirá contar con el mayor número de ciudadanos aptos para integrar adecuadamente las mesas directivas de casilla.

En los casos en que el ciudadano sorteado haya sido notificado efectivamente, es decir, que se haya entregado la Carta-Notificación pero no se capacitó, se debe visitar nuevamente al ciudadano el número de veces que sea necesario con el propósito de:

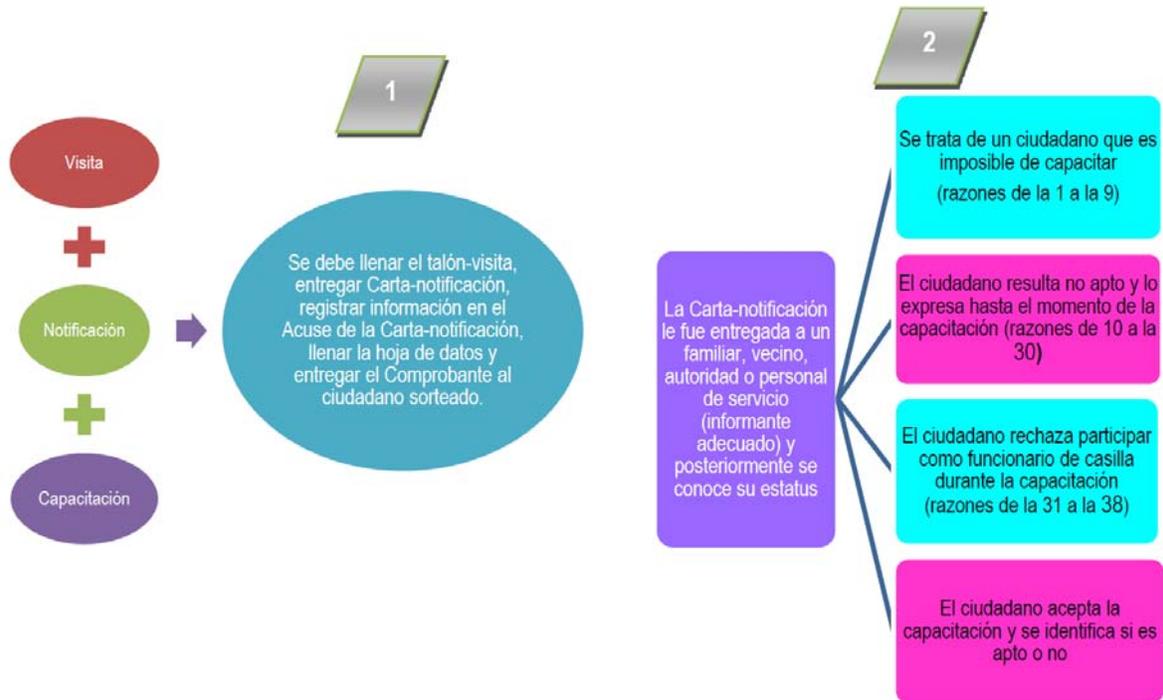
- **Conocer su situación cuando la Carta-Notificación fue entregada a un familiar, vecino o autoridad.**
- **Impartirle el curso de capacitación.**

El objetivo de esta primera etapa de capacitación es sensibilizar y capacitar a los ciudadanos sorteados para que participen en el proceso electoral extraordinario como funcionarios de mesas directivas de casilla, además de promover el voto entre la ciudadanía. Se privilegiará la capacitación en el domicilio del ciudadano, ya sea en el momento en que se entrega la Carta-notificación o en el día en que el ciudadano defina su participación.

Por cada ciudadano capacitado, el CAE recabará información en el formato "Hoja de datos para el curso de ciudadanos sorteados", la cual deberá ser firmada por el ciudadano, con lo que se certifica que fue capacitado. La información requisitada en el formato será registrada en el Multisistema ELEC.

En los casos que el ciudadano sorteado no acepte la capacitación, los CAE deberán obligatoriamente recabar por escrito la negativa del ciudadano, y anotar el motivo en la hoja de datos, de acuerdo con el listado de razones por las que un ciudadano no participa (*rechazos de la 31 a la 38 del Listado de Razones por las que un Ciudadano no Participa*). Lo anterior, con el propósito de dejar constancia de los hechos.

Durante la primera etapa de capacitación (sensibilización) si se realizó la Notificación Efectiva, se pueden presentar dos situaciones:



1.5.2 Registro sobre razones por las que un Ciudadano No Participa

Derivado de que pueden presentarse diferentes causas por las cuales un ciudadano sorteado no participa, se elaboró un listado con la finalidad de que se facilite su registro.

Dicho listado se divide en 5 apartados:



Estas razones deberán ser anotadas en el talón "Comprobante de visita", acuse de recibo de la Carta-Notificación y/o en la *Hoja de datos para el curso a ciudadanos sorteados* y capturadas en el Multisistema ELEC.

Las razones por las cuales un ciudadano no participa se pueden presentar en tres momentos:

- En la visita (solamente de la 1 a la 9)
- En la notificación
- En la capacitación

Es importante señalar que las razones 22 a la 29 y la 33, solamente aplicarán cuando el ciudadano así lo manifieste.

Las razones establecidas a continuación corresponden a las causas que se utilizaron el proceso electoral federal 2011-2012.

LISTADO DE RAZONES POR LAS QUE UN CIUDADANO NO PARTICIPA	
Razones por las que un ciudadano es imposible de localizar	De salud
1. Cambio de domicilio	21. Incapacidad mental
2. Domicilio no localizado	22. Embarazo o lactancia*
3. Domicilio fuera de la sección (mal referenciado)	23. Estar enfermo o tener incapacidad temporal*
4. Fallecimiento del ciudadano	24. Tener alguna discapacidad*
5. Ciudadano no localizado	
6. No conocen al ciudadano	
7. Residir en el extranjero	
8. Vivienda deshabitada o abandonada	
9. Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados)	
Impedimentos legales por los que un ciudadano no participa (Art. 156 del COFIPE)	Laborales y sociales
10. Doble nacionalidad	25. No tener permiso para ausentarse del trabajo*
11. No contar con credencial para votar	26. Por trabajar por su cuenta*
12. No estar en ejercicio de sus derechos políticos	27. Por usos y costumbres*
13. Ser servidor público de confianza con mando superior	28. Por inequidad de género*
14. Tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía	29. Por motivos religiosos*
15. No saber leer ni escribir	30. Pertenecer al Ejército, Marina, Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública
16. Tener 71 años cumplidos o más el día de la elección	
Impedimentos normativos derivados de los procesos electorales (federal y coincidentes)	Rechazos
17. Ser funcionario de órgano electoral federal o estatal	31. Miedo a participar
18. Ser candidato para la elección federal o local	32. Motivos escolares
19. Haber resultado sorteado en la elección local, en aquellas entidades en las cuales se realicen elecciones coincidentes	33. Estar al cuidado de un familiar*
20. Ser representante de partido político para la elección federal y/o local ante alguna instancia de la autoridad electoral	34. Familiares niegan a un ciudadano
	35. El ciudadano no atiende al CAE o SE aun estando en el domicilio
	36. Viaje durante el día de la Jornada Electoral
	37. El ciudadano no quiere firmar
	38. Negativa a participar
*Salvo manifestación expresa del ciudadano de participar	

Para identificar por qué razones el ciudadano sorteado no participa, a continuación se presentan las definiciones:

1. **Cambio de domicilio.** Se refiere al hecho de que el ciudadano sorteado o designado funcionario de casilla habita en un domicilio diferente al registrado en la Lista Nominal de Electores, sin haber informado al Instituto Federal Electoral dicho cambio.
2. **Domicilio no localizado.** El domicilio del ciudadano registrado en la Lista Nominal de Electores no existe en la localidad o manzana referida.
3. **Domicilio fuera de la sección (mal referenciado).** El domicilio del ciudadano se encuentra ubicado en una sección diferente a la que reside y que está registrada en la cartografía electoral.
4. **Fallecimiento del ciudadano.** Los familiares del ciudadano han informado la muerte del mismo y de ser posible muestran el acta de defunción.
5. **Ciudadano no localizado.** Los familiares y vecinos señalan que sí vive en el domicilio, pero desconocen su paradero.
6. **No conocen al ciudadano.** El ciudadano no habita en el domicilio registrado en la Lista Nominal de Electores, los residentes y los vecinos de dicho domicilio no lo conocen.
7. **Residir en el extranjero.** Los familiares o vecinos declaran que el ciudadano ya no habita en el domicilio que aparece en la Lista Nominal de Electores porque radica, estudia o trabaja fuera del país.
8. **Vivienda deshabitada o abandonada.** En el domicilio del ciudadano registrado en la Lista Nominal de Electores no habita nadie o el domicilio tiene apariencia de abandono.
9. **Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados).** Existen dos o más registros con datos diferentes del mismo ciudadano en la Lista Nominal de Electores. El registro válido es el realizado en la fecha más reciente (credencial).
10. **Doble nacionalidad.** El ciudadano ha adquirido otra nacionalidad aparte de la mexicana, o teniendo otra nacionalidad, se ha naturalizado mexicano.
11. **No contar con credencial para votar.** El ciudadano en el momento de ser notificado, de entregarle el nombramiento o de recibir la capacitación, no posee su credencial para votar.
12. **No estar en ejercicio de sus derechos políticos.** La persona sorteada, los familiares o vecinos declaran que ésta se encuentra en un proceso judicial.
13. **Ser servidor público de confianza con mando superior.** El ciudadano se desempeña laboralmente en un puesto público de confianza de nivel superior, de acuerdo con las leyes orgánicas municipal, estatal o federal (Catálogo 2011), y por ello no puede desempeñarse como funcionario de mesa directiva de casilla.
14. **Tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.** El ciudadano ocupa un cargo de dirección de cualquier nivel en un partido político y por tanto no puede ser integrante de la mesa directiva de casilla: los dirigentes, delegados, secretarios, etc., de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales y seccionales.
15. **No saber leer ni escribir.** El ciudadano es analfabeta y por tal motivo no puede ser integrante de la mesa directiva de casilla.
16. **Tener 71 años cumplidos o más al día de la elección.** El ciudadano tendrá por lo menos 71 años el día de la Jornada Electoral y por ley no puede desempeñarse como integrante de la mesa directiva de casilla.
17. **Ser funcionario del órgano electoral federal o estatal.** El ciudadano labora en alguno de los órganos mencionados y tiene un rango medio o superior, lo que impide su desempeño como integrante de mesa directiva de casilla (El ser funcionario del órgano estatal es causa justificada sólo en aquellas entidades en las que se celebran elecciones coincidentes y aplica para todos los rangos).
18. **Ser candidato para la elección federal o local.** El ciudadano es candidato de algún partido político para ocupar algún puesto de elección popular, ya sea federal o local, lo que le impide ser integrante de la mesa directiva de casilla (El ser candidato de elección local es causa justificada sólo en aquellas entidades en las que se celebran elecciones coincidentes o en el mismo año, en fecha posterior a la Jornada Electoral Federal).
19. **Haber resultado sorteado en la elección local, en aquellas entidades en las cuales se realicen elecciones coincidentes.** El ciudadano sorteado o designado funcionario de casilla también fue seleccionado por el órgano electoral local y por tal motivo no puede desempeñarse como integrante de la mesa directiva de casilla de la elección federal. Esta causa no es excluyente si el ciudadano decide participar.

20. **Ser representante de partido político para la elección federal y/o local ante alguna instancia de la autoridad electoral.** El ciudadano ha adquirido compromisos con algún partido político para desempeñarse como su representante (generales, ante casilla, consejos y comités).
21. **Incapacidad mental.** El ciudadano carece en alguna medida de la plenitud de sus facultades mentales y por tal razón no puede ser integrante de la mesa directiva de casilla.
22. **Embarazo o lactancia.** La ciudadana se encuentra en estado de embarazo o periodo de lactancia y dicha condición puede impedirle desempeñarse como integrante de la mesa directiva de casilla el día de la Jornada Electoral. Esta razón no es excluyente si la ciudadana decide participar.
23. **Estar enfermo.** El ciudadano, por problemas de salud física no puede ser integrante de la mesa directiva de casilla el día de la elección (Alcoholismo, drogadicción, fracturas, enfermedades). Esta causa no es excluyente si el ciudadano decide participar.
24. **Tener alguna discapacidad.** El ciudadano carece en alguna medida de la plenitud de sus facultades físicas que le impidan desempeñarse como integrante de mesa directiva de casilla el día de la Jornada Electoral. Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar. En el caso de los ciudadanos sordos o ciegos, no pueden participar debido a que el Instituto Federal Electoral no cuenta con la documentación adecuada para ellos. Esta causa no es excluyente si el ciudadano decide participar.
25. **No tener permiso para ausentarse del trabajo.** Al ciudadano no le dan permiso para asistir a la capacitación o el día de la Jornada Electoral, o en caso de permitírsele incide en detrimento de su salario. También se ubican quienes trabajan en horarios nocturnos o fines de semana. El ciudadano labora en un distrito diferente al registrado, tiene que desplazarse grandes distancias y por este motivo no logra obtener permiso de sus jefes o patrones para ausentarse de su trabajo. Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
26. **Por trabajar por su cuenta.** El ciudadano labora por su propia cuenta y de ello dependen sus ingresos (generalmente pequeños comerciantes), por lo que su ausencia el día de la Jornada Electoral repercute en su economía. Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
27. **Por usos y costumbres.** El ciudadano no participa como integrante de la mesa directiva de casilla porque las costumbres de su localidad no lo permiten (comunidades indígenas de Oaxaca y Chiapas). Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
28. **Por inequidad de género.** El hombre no deja participar a las mujeres en asuntos públicos o a la inversa. Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
29. **Por motivos religiosos.** El ciudadano rechaza participar como integrante de la mesa directiva de casilla porque sus creencias religiosas no se lo permiten. Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
30. **Pertenecer al Ejército, Marina, Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública.** El ciudadano se desempeña laboralmente en las instituciones citadas y el día de la Jornada Electoral tiene un encargo o comisión especial y por ello no puede ser integrante de la mesa directiva de casilla.
31. **Miedo a participar.** El ciudadano decide no participar por temor a que se presente un conflicto el día de la elección.
32. **Motivos escolares.** El ciudadano no participa como integrante de la mesa directiva de casilla el día de la Jornada Electoral, porque argumenta que tiene que realizar alguna actividad escolar.
33. **Estar al cuidado de un familiar.** El ciudadano, manifiesta que es responsable de cuidar a un familiar que por alguna razón no puede valerse por sí mismo (enfermedad, persona con discapacidad, recién nacidos, menores de edad, etc.). Esta razón no es excluyente si el ciudadano decide participar.
34. **Familiares niegan al ciudadano.** Los familiares no permiten el acercamiento con el ciudadano, lo niegan cada vez que es buscado.
35. **El ciudadano no atiende al CAE o al SE, aun estando en el domicilio.** El ciudadano no quiere atender al personal del IFE para ser notificado, recibir nombramiento y/o ser capacitado o simplemente no les abre la puerta de su vivienda.
36. **Viaje durante el día de la Jornada Electoral.** El ciudadano que por diferentes razones estará fuera de su sección el día de la elección.
37. **El ciudadano no quiere firmar.** El ciudadano se niega a firmar el talón de la carta-notificación, las hojas de datos o el nombramiento.
38. **Negativa a participar.** El ciudadano, por alguna razón no mencionada en este listado, decide no participar y rechaza ser integrante de la mesa directiva de casilla.

De presentarse alguna otra razón que no aparezca en el listado deberá considerarse como **negativa a participar**.

Proceso de Integración de Mesas Directivas de Casilla

2. DESIGNACIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

2.1. Integración del listado de ciudadanos aptos

Se consideran como aptos a todos aquellos ciudadanos que aceptaron la Carta-Notificación ciudadanos Sorteados, recibieron la plática de sensibilización y que cumplen plenamente con los requisitos establecidos en la ley para desempeñarse como funcionarios de Mesas directivas de casilla.

Del **12 al 24 de noviembre**, se capturará y actualizará en el Sistema de Insaculación del Multisistema ELEC la información de los ciudadanos atendidos por los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (capacitados y no capacitados), y con base en la información registrada, la Junta Distrital Ejecutiva del INE realizará la evaluación imparcial y objetiva.

A través del Sistema correspondiente se generará por sección electoral el listado de ciudadanos aptos, en la cual se instalará una mesa directiva de casilla. Es importante señalar que el talón "Acuse de recibo de la Carta-Notificación a Ciudadano Sorteado" y la "Hoja de datos para el curso a ciudadanos sorteados" son los documentos que alimentan la base para elaborar este listado.

El **25 de noviembre** se entregará al Consejo General del OPL el listado de ciudadanos aptos

2.2. Segunda Insaculación y Designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla por cargo

Es responsabilidad de la Junta Distrital Ejecutiva del INE designar a los funcionarios de casilla y es atribución la Junta Distrital asignar los cargos a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. Esta actividad se realizará de manera automatizada a través del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC por el conjunto de secciones electorales que conforman el Municipio de San Dionisio del Mar. La Segunda Insaculación y designación de funcionarios de mesa directiva de casilla se llevará a cabo el **28 de noviembre de 2014**, los representantes del Consejo General del OPL podrán estar presentes durante el procedimiento.

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

El criterio inicial que se utiliza para la designación es el primer apellido, en orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General del INE.

El segundo criterio que se utiliza para la designación de cargos es la escolaridad que manifestaron tener los ciudadanos que aceptaron participar y cumplieron los requisitos establecidos en la ley. En función de ella, y teniendo en consideración el número de Mesas directivas de casilla a instalar, se asignan los cargos de manera horizontal: primero se nombra a los presidentes, acto seguido a los secretarios, posteriormente al escrutador, y así sucesivamente hasta asignar a los suplentes.

A continuación se ejemplifica el procedimiento de designación de los cargos de las Mesas Directivas de Casilla:

Paso 1

Considerando que en una sección se van a instalar 2 casillas, y suponiendo que la letra sorteada fue la "F", el Multisistema ELEC ordenará la lista alfabéticamente a partir de dicha letra.

De los 24 ciudadanos aptos que arrojó la lista, se toman a los primeros 14, en orden alfabético a partir de la letra "F", para integrar las 2 casillas que se van a instalar en la sección, tal y como se aprecia en los siguientes cuadros.

N°	NOMBRE	ESCOLARIDAD	N°	NOMBRE	ESCOLARIDAD
1	Farías Contreras Aranza	4° Licenciatura	1	Farías Contreras Aranza	4° Licenciatura
2	Fonseca Ochoa Gilberto	2° Bachillerato	2	Fonseca Ochoa Gilberto	2° Bachillerato
3	Gaxiola Fuentes Alejandrina	Licenciatura terminada	3	Gaxiola Fuentes Alejandrina	Licenciatura terminada
4	Gazca Cuevas Álvaro	2° Secundaria	4	Gazca Cuevas Álvaro	2° Secundaria
5	Guevara Rodríguez Sebastián	1° Maestría	5	Guevara Rodríguez Sebastián	1° Maestría
6	Holstein Méndez Karina	3° Secundaria	6	Holstein Méndez Karina	3° Secundaria
7	Izaguirre Martínez Lorena	4° Licenciatura	7	Izaguirre Martínez Lorena	4° Licenciatura
8	Jácome Toledo Martín	3° Bachillerato	8	Jácome Toledo Martín	3° Bachillerato
9	Lievano Manríquez Carlos	3° Licenciatura	9	Lievano Manríquez Carlos	3° Licenciatura
10	Lobato Hernández Sonia	1° Bachillerato	10	Lobato Hernández Sonia	1° Bachillerato
11	Mancera Calixto María Elizabeth	1° Secundaria	11	Mancera Calixto María Elizabeth	1° Secundaria
12	Manjarrez Olivos Celestino	2° Bachillerato	12	Manjarrez Olivos Celestino	2° Bachillerato
13	Mercado Quintín Osvaldo	2° Licenciatura	13	Mercado Quintín Osvaldo	2° Licenciatura
14	Miranda Saucedo Cristina	1° Licenciatura	14	Miranda Saucedo Cristina	1° Licenciatura
15	Oseguera Ríos Federico	1° Bachillerato			

16	Palacios Cortinez José Manuel	3° Licenciatura
17	Pedraza Bustamante Evelia	1° Secundaria
18	Quiñones Duarte Vicente	1° Secundaria
19	Rodríguez Fernández Daniela María	2° Bachillerato
20	Abonza Carranza María Isabel	4° Licenciatura
21	Arteaga Benítez Constanza A	Licenciatura terminada
22	Bonilla López José Ignacio	Licenciatura terminada
23	Dávila Palomares Alicia	4° Licenciatura
24	Elizalde Calderón Mauricio	2° Secundaria

Paso 2

Una vez que se tienen los 14 ciudadanos que van a integrar las dos casillas, el siguiente paso es ordenar la lista por escolaridad, para después asignar los cargos a los funcionarios de casilla de forma horizontal, tal y como se aprecia a continuación:

N°	NOMBRE	ESCOLARIDAD	N°	NOMBRE	ESCOLARIDAD	CASILLA	CARGO
5	Guevara Rodríguez Sebastián	1° Maestría	5	Guevara Rodríguez Sebastián	1° Maestría	B	Presidente
3	Gaxiola Fuentes Alejandrina	Licenciatura terminada	3	Gaxiola Fuentes Alejandrina	Licenciatura terminada	C1	Presidente
1	Fariás Contreras Aranza	4° Licenciatura	1	Fariás Contreras Aranza	4° Licenciatura	B	Secretario
7	Izaguirre Martínez Lorena	4° Licenciatura	7	Izaguirre Martínez Lorena	4° Licenciatura	C1	Secretario
9	Lievano Manríquez Carlos	3° Licenciatura	9	Lievano Manríquez Carlos	3° Licenciatura	B	1 Escrutador
13	Mercado Quintín Osvaldo	2° Licenciatura	13	Mercado Quintín Osvaldo	2° Licenciatura	C1	1 Escrutador
14	Miranda Saucedo Cristina	1° Licenciatura	14	Miranda Saucedo Cristina	1° Licenciatura	B	2 Escrutador
8	Jácome Toledo Martín	3° Bachillerato	8	Jácome Toledo Martín	3° Bachillerato	C1	2 Escrutador
2	Fonseca Ochoa Gilberto	2° Bachillerato	2	Fonseca Ochoa Gilberto	2° Bachillerato	B	1 Suplente General
12	Manjarrez Olivos Celestino	2° Bachillerato	12	Manjarrez Olivos Celestino	2° Bachillerato	C1	1 Suplente General
10	Lobato Hernández Sonia	1° Bachillerato	10	Lobato Hernández Sonia	1° Bachillerato	B	2 Suplente General
6	Holstein Méndez Karina	3° Secundaria	6	Holstein Méndez Karina	3° Secundaria	C1	2 Suplente General
4	Gazca Cuevas Álvaro	2° Secundaria	4	Gazca Cuevas Álvaro	2° Secundaria	B	3 Suplente General
11	Mancera Calixto María Elizabeth	1° Secundaria	11	Mancera Calixto María Elizabeth	1° Secundaria	C1	3 Suplente General

Las dos casillas quedan integradas de la siguiente manera:

CASILLA BÁSICA			CASILLA CONTIGUA 1		
NOMBRE	ESCOLARIDAD	CARGO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	CARGO
Guevara Rodríguez Sebastián	1° Maestría	Presidente	Gaxiola Fuentes Alejandrina	Licenciatura terminada	Presidente
Fariás Contreras Aranza	4° Licenciatura	Secretario	Izaguirre Martínez Lorena	4° Licenciatura	Secretario
Lievano Manríquez Carlos	3° Licenciatura	1 Escrutador	Mercado Quintín Osvaldo	2° Licenciatura	1 Escrutador
Miranda Saucedo Cristina	1° Licenciatura	2 Escrutador	Jácome Toledo Martín	3° Bachillerato	2 Escrutador
Fonseca Ochoa Gilberto	2° Bachillerato	1 Suplente General	Manjarrez Olivos Celestino	2° Bachillerato	1 Suplente General
Lobato Hernández Sonia	1° Bachillerato	2 Suplente General	Holstein Méndez Karina	3° Secundaria	2 Suplente General
Gazca Cuevas Álvaro	2° Secundaria	3 Suplente General	Mancera Calixto María Elizabeth	1° Secundaria	3 Suplente General

2.3 Lista de Reserva

Se integrará con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de casilla. Esta lista se ordenará a partir de la escolaridad de mayor a menor y de la letra sorteada, en un solo bloque.

Nº	NOMBRE	ESCOLARIDAD
21	Arteaga Benítez Constanza A	Licenciatura terminada
22	Bonilla López José Ignacio	Licenciatura terminada
20	Abonza Carranza María Isabel	4º Licenciatura
23	Dávila Palomares Alicia	4º Licenciatura
16	Palacios Cortínez José Manuel	3º Licenciatura
19	Rodríguez Fernández Daniela María	2º Bachillerato
15	Oseguera Ríos Federico	1º Bachillerato
24	Elizalde Calderón Mauricio	2º Secundaria
17	Pedraza Bustamante Evelia	1º Secundaria
18	Quiñones Duarte Vicente	1º Secundaria

Este procedimiento se realizará de forma automática, con excepción de las casillas con menos de 7 ciudadanos, en las cuales se hará de forma manual.

El procedimiento de segunda insaculación podrá realizarse de forma *automática* o *manual*.

La insaculación Automática se realizará en la sede de la Junta Distrital Ejecutiva del INE. Podrán estar presentes los integrantes del Consejo General del OPLE.

La insaculación Manual se realizará en la Junta Distrital Ejecutiva del INE, en aquellas secciones en donde no se cuente con el número suficiente de ciudadanos aptos.

Se le entregará un archivo electrónico al OPLE con la información de la integración de las mesas directivas de casilla.

3. Formalización de los funcionarios de Mesas Directivas de casilla

Concluido el proceso de designación de cargos, se “cargará” el listado en el distrito electoral correspondiente al Municipio de San Dionisio del Mar en el Sistema de segunda insaculación del Multisistema ELEC, desde donde la Junta Distrital del INE procederá a imprimir los Nombramientos por Cargo, con los datos de los funcionarios designados, con lo cual se formaliza el cargo a desempeñar por parte de los ciudadanos.

3.1. Entrega de nombramientos de cargo y toma de protesta

Concluido el proceso de impresión y firma de nombramientos, se fotocopiarán con el objetivo de entregar el original al ciudadano y en la copia recabar su firma de recibido. El formato de la firma del Vocal Ejecutivo y del Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente podrá hacerse con facsímil, o por el medio que consideren más pertinente, que brinde certeza a esta actividad.

Del **29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014**, a través de los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, se notificará a los ciudadanos el cargo asignado en las Mesas Directivas de casilla, entregándoles su respectivo Nombramiento y recabando la copia del mismo acuse de recibo.

ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**3. ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A FUNCIONARIOS DE CASILLA****3.1. Plataforma pedagógica para el diseño de cursos de capacitación y materiales didácticos a utilizar.**

Los materiales a utilizar en los cursos de capacitación serán los que se emplearon en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dichos materiales didácticos están elaborados bajo los enfoques del cognoscitismo, constructivismo y del desarrollo de competencias, en las cuales las personas articulan conocimientos, habilidades, actitudes y valores en su quehacer cotidiano.

Enfoques pedagógicos		
ENFOQUE DEL COGNOSCITIVISMO	CONCEPCIÓN CONSTRUCTIVISTA	COMPETENCIA
Indica que el aprendizaje es un proceso del ser humano en el cual se descubren y se construyen significados, comenzando desde la información y la experiencia adquirida, siendo filtrada a través de percepciones, de nuestros pensamientos y los sentimientos que influyen.	Se refiere a la construcción activa de conocimiento del ser humano, basado en lo que conoce y en una relación activa con aquéllos con quienes interactúa, en otras palabras, integra su conocimiento y aprendizaje a través de sus propias experiencias y de las personas que le rodean.	Se refiere a una <i>saber hacer</i> , así como a los conocimientos que tiene el ser humano y su capacidad para <i>resolver problemas</i> de manera flexible y pertinente, <i>adaptándose al contexto</i> y a las demandas que plantean situaciones diversas.

Con base en lo anterior, los materiales didácticos utilizados consideran a los participantes como sujetos activos que desarrollarán habilidades específicas para participar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria. En los cursos de capacitación electoral se incluyen ejercicios y técnicas que permitirán a los participantes practicar los nuevos conocimientos y adquirir aprendizajes orientados a la solución de problemas.

3.2. Modalidades de Capacitación

Una de las actividades primordiales que se llevan a cabo a través de los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES es la *capacitación* a los ciudadanos designado como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. Ésta se realizará en la modalidad presencial, atendiendo a un esquema de cascada, lo que permite desarrollar habilidades y conocimientos en un gran número de ciudadanos en poco tiempo. Dicho proceso de capacitación puede ser de forma individual o grupal, y podrá desarrollarse en el domicilio particular o en espacio alterno.

- **Domicilio particular:** Se refiere al lugar donde habita el ciudadano
- **Espacio alterno:** Es aquél que será concertado por el CAE o designado por el ciudadano designado funcionario de casilla para ser utilizado de manera temporal como lugar de capacitación (centro de trabajo, escuela, plaza pública, kiosco, salón ejidal, salón de la presidencia municipal, gimnasio, etc.) y es un lugar diferente al domicilio del ciudadano. En este caso no se requiere el llenado de un formato específico para ser solicitado.

3.3. Capacitación a funcionarios designados

Durante la capacitación se deberán llevar a cabo forzosamente los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación, y se utilizarán los formatos muestra con que contarán los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES. Se pondrá énfasis en la capacitación sobre el llenado correcto de la documentación del electoral, para garantizar que cuenten con una base común de conocimientos. El desarrollo de los cursos de capacitación a los ciudadanos designados se llevarán a cabo del **29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014**.

Como apoyo a los cursos de capacitación, los CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES deberán desarrollar simulacros de la elección extraordinaria.

3.4. Simulacros de la Elección extraordinaria

Los simulacros de la elección extraordinaria **se llevarán a cabo del 29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014**. Tienen como finalidad que los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos, así como generar en ellos confianza y seguridad para realizar sus funciones.

Durante los simulacros, los participantes identificarán todas las actividades que comprende la elección extraordinaria: la instalación de las Mesas Directivas de casilla, la recepción de la votación, el conteo de votos, practicarán el llenado correcto de actas y documentos, la integración del expediente y del paquete electoral, así como su entrega al Consejo Municipal del OPL.

El énfasis estará en el llenado completo y correcto de las actas, así como en la clasificación y conteo de los votos.

Actividades paralelas durante la segunda etapa de capacitación electoral y Suplencias el día de la Jornada Electoral

4. SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Con el propósito de garantizar que las Mesas Directivas de Casilla se integren con funcionarios nombrados y capacitados, se sustituirá a los ciudadanos designados que por causas supervenientes no puedan desarrollar sus funciones el día de la elección extraordinaria. Las sustituciones de funcionarios se realizarán recurriendo, por orden consecutivo, a los listados siguientes:

1. **Lista de reserva aprobada**, apegándose al orden en que aparecen.
2. **Lista de Ciudadanos sorteados**.
3. **Lista Nominal de Electores**.

Las sustituciones se realizarán del **29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014**. Éstas se deberán de publicar en los estrados de la misma Junta Distrital del INE. Asimismo, se deberá informar al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca de las sustituciones que se realicen con forme a lo establecido en el convenio de cooperación y colaboración que se celebre.

El "Listado de razones por las cuales se sustituye a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla" corresponde con el de la primera etapa, sólo se agrega una causa y es la siguiente:

39. **No acepta el material y documentación para la elección extraordinaria**. Se refiere al momento en el que el Capacitador-Asistente Electoral va a entregar el material y la documentación para la elección extraordinaria al presidente de las Mesas Directiva de casilla, en los días previos al 13 de diciembre, y el funcionario designado rechaza dichos materiales y decide no participar.

4.1. Suplencias para el día de la Jornada Electoral

El domingo 14 de diciembre a las 7:30 de la mañana los ciudadanos designados funcionarios de casilla, propietarios y suplentes, deben estar en el lugar donde se instalará la casilla. Si a las 8:15 de la mañana no están todos los propietarios se aplica lo establecido en el art. 274 de la LGIPE, párrafo 1, que en los primeros cuatro incisos ordena el procedimiento siguiente:

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas, se estará a lo siguiente:

- a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.
- b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.
- c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).
- d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.**²

² **Suplencias el día de la Jornada Electoral. Debe hacerse con personas inscritas en la lista nominal.** Sala Superior, Tesis S3EL, Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97.- Partido Revolucionario Institucional.-16 de agosto de 1997.-Unanimidad de votos.- Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.

Con el propósito de que las casillas se integren con ciudadanos designados y capacitados, en las secciones en donde se instalará más de una casilla y no se cuente con los cuatro propietarios en todas ellas, los suplentes de las casillas con la mesa directiva completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección.

Aspectos Administrativos para fines de la Capacitación de Ciudadanos Sorteados y designados Funcionarios de Casilla de la Elección Extraordinaria del Municipio de San Dionisio del Mar.

**5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA FINES DE LA CAPACITACIÓN DE CIUDADANOS SORTEADOS Y DESIGNADOS
FUNCIONARIOS DE CASILLA.**

**5.1. Criterios para seleccionar a los Capacitadores-Asistentes Electorales en la
Junta Distrital Ejecutiva del INE.**

Para elegir a los candidatos más idóneos para la figura de Capacitador-Asistente Electoral, la DECEyEC establece los criterios para definir la cantidad de CAE a contratar, quienes serán los encargados de notificar e impartir la capacitación a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:

- Cada CAE tendrá a su cargo una Mesa Directiva de Casilla.



En la Junta Distrital del INE se reclutará y seleccionará a quienes se desempeñaron como CAE en el PEF 2011-2012, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) El área geográfica en que desarrollaron sus actividades.
- b) A quienes obtuvieron las mejores calificaciones en su evaluación.
- c) En estricto orden de prelación tomando en cuenta la calificación más alta.

En los casos en que no se cuente con el número suficiente de CAE, se recurrirá al procedimiento siguiente:

- a) Dentro del mismo distrito electoral, pero de la zona más cercana del municipio.
- b) Dentro del mismo distrito electoral pero del municipio aledaño a la zona geográfica.
- c) Otro distrito electoral, pero colindante con el municipio en donde se instalará la Mesa Directivas de Casilla.
- d) Personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva del INE.

La selección de CAE se realizará el **06 al 08 de noviembre de 2014**, y se deberá **buscar a los ciudadanos que se desempeñaron como CAE en el municipio en el cual se van a instalar las Mesas Directivas de Casilla**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

Requisitos administrativos para la contratación de CAE

Documento	Status
Solicitud (Anexo 1)	Por solicitar
Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple).	Expediente en JDE
Comprobante de estudios (original y copia).	Expediente en JDE
Disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos).	Expediente en JDE
Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad sobre la información que el candidato proporciona en la solicitud y se le entrega a la Junta Distrital Ejecutiva (JDE) para integrar el expediente (Anexo 2).	Por solicitar (en solicitud y declaratoria bajo protesta de decir verdad)
Entregar 2 fotografías tamaño infantil al momento de la contratación.	Por solicitar
Presentar original y copia de la Credencial para Votar con fotografía vigente del distrito correspondiente.	Expediente en JDE
Presentar original y copia de CURP y RFC con homoclave expedida por el SAT (se solicitarán al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al candidato.	Expediente en JDE
Presentar original y copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc; en el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre del candidato).	Expediente en JDE

En los anexos se encuentran los formatos de Solicitud y la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.

5.2. Lista de Reserva

Se integrará por aquellos candidatos que hayan respondido a la JDE y reúnan los criterios de selección. La lista se ordenará en forma decreciente de acuerdo a las calificaciones de la evaluación integral que obtuvieron en el PEF 2011-2012.

5.3. Sustituciones

Las sustituciones se realizarán conforme se vayan presentando vacantes en la JDE. Se elegirá al candidato con mayor calificación de la evaluación integral registrada en la lista de reserva.

5.4. Aprobación de Capacitadores-Asistentes Electorales

La aprobación por parte de la JDE se llevará a cabo el **08 de noviembre de 2014**.

Una vez aprobado el listado de CAE a contratar, la JLE notificará, a través de un oficio, al OPL, los nombres del personal designado.

5.5. Periodo de contratación

Una vez designados los CAE por la JDE, se procederá a la contratación, así como a la asignación del espacio geográfico en el que desarrollarán sus actividades de capacitación y asistencia electoral respectivamente.

El periodo de contratación será:

Del 08 de noviembre al 15 de diciembre de 2014

La contratación se hará en función del municipio en donde se instalarán las Mesas Directivas de Casilla. La cantidad de CAE a contratar se determinará en función del número de Mesas que se estimen y se aprueben.

5.6. Honorarios y gastos de campo

Los honorarios y gastos de campo para los CAE están considerados de la siguiente manera:

Retribución mensual	CAE
Honorarios	\$5,821.00
Gastos de campo	\$2,726.00

La retribución mensual que recibirán está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo a la miscelánea fiscal 2014.

ANEXO 1



Capacitador-Asistente Electoral

SOLICITUD

ESTE APARTADO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA	
	FOLIO DEL ASPIRANTE: _____
07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA	

DATOS PERSONALES*						
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)		
				H	<input type="radio"/>	
				M	<input type="radio"/>	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento	Edad	Sexo		
Clave de elector o FUAR		RFC		CURP		
DOMICILIO						
Calle y número		Colonia	Código Postal	Municipio	Localidad	
Sección electoral	Correo electrónico (en caso de contar con él)		Teléfono	Celular		
ESCOLARIDAD						
MARQUE CON UNA X SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS						
Primaria	Secundaria		Bachillerato o carrera técnica	Licenciatura	Posgrado	En caso de carrera técnica anote cuál:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especialidad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Doctorado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cuarto o quinto
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Concluida
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Titulado
Estudios que realiza actualmente:						
En que institución:						

OTROS DATOS							
¿Cuenta con vehículo propio? (Sí/No)			Anote marca y modelo				
¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su vehículo para sus actividades, si el INE le brinda un apoyo económico para combustible? (Sí/No)			¿Tiene teléfono celular?				
¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su teléfono celular para sus actividades, si el INE le brinda los recursos económicos para la compra de tiempo aire?			Anote el nombre de la compañía que le brinda el servicio				
EXPERIENCIA LABORAL							
Anote sus 3 últimos empleos en caso de tener experiencia laboral de lo contrario no conteste							
Nombre de la empresa o Institución		Puesto		Periodo en que laboró (fecha de inicio y fin)		Teléfono	
Nombre de la empresa o Institución		Puesto		Periodo en que laboró (fecha de inicio y fin)		Teléfono	
Nombre de la empresa o Institución		Puesto		Periodo en que laboró (fecha de inicio y fin)		Teléfono	

DECLARO
NO MILITAR EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA NI HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL. DE COMPROBARSE QUE ALGUNO DE LOS DATOS ASENTADOS RESULTARA FALSO, LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PUEDE DEJAR SIN EFECTO LA PRESENTE SOLICITUD O, EN SU CASO, EL COMPROMISO QUE ESTABLECIERA PARA CONTAR CON MIS SERVICIOS, SIN QUE LA JUNTA INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR
Fecha y firma del aspirante

Anexo 2



DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

C. _____

**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 07 JUCHITÁN DE ZARAGOZA
EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 303 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), **así como lo dispuesto en los artículos 400, 444, fracción XXI y 445, fracción XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que me permitan aspirar a ingresar al Instituto Nacional Electoral como Capacitador-Asistente Electoral durante la organización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

DECLARO

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- Tener ____ años de edad y dedicarme a:
_____.
- Mi domicilio es:
Calle _____ Número _____ en la
Colonia _____ Municipio _____.
- Código Postal _____ en el estado de Oaxaca. Tel. Casa _____
Tel. celular o contacto _____.
- Que la documentación original que se exhibe ante el Instituto Nacional Electoral para acreditar mi perfil académico, mi experiencia laboral y mi calidad ciudadana son auténticos.
- Dedicarme a las actividades para las que se me contrate, incluso a tiempo completo para cubrir las a cabalidad en las condiciones en que se requiera.
- En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo distrital y demás relacionadas en el contrato respectivo en la Junta Distrital.

Asimismo, manifiesto no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún vocal de la junta; también declaro bajo protesta de decir verdad que no milito en ningún partido u organización política, ni soy simpatizante de alguno de estos, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral y que los datos asentados corresponden a mi domicilio. Por lo que autorizo al Instituto Nacional Electoral para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores que en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente manifiesto que me conduciré durante las actividades de capacitación y asistencia electoral conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Anexo a la presente, fotocopia de mi Credencial para Votar.

Nombre completo	Fecha	Firma
------------------------	--------------	--------------
